



Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9841

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL Y DEL MAR

ORDEN de 10 de marzo de 2015 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control.

Ш

En el marco del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Conse-jo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, se publicaron el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y, el Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, que establecen la normativa básica aplicable a partir del año 2015.

Ш

El Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, en su título V regula el sistema integrado de gestión y control indicando que se aplicará tanto a los regímenes de pagos directos regulados por el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, como a determinadas ayudas al desarrollo rural concedidas en base al Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo. Por lo tanto, las normas que se establezcan en relación con dicho sistema integrado afectarán tanto a los pagos directos como a las ayudas de desarrollo rural que se deban controlar en base al mismo.

Por ello, se debe establecer un sistema que permita la identificación única de los productores que presenten solicitudes para los diferentes regímenes de ayuda, así como la iden-



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj916lcg9





DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9842

tificación de las parcelas agrícolas utilizando las técnicas del Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante Sigpac). Para ello, el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, establece, en su título VI, la solicitud única anual de ayudas como medio para que el beneficiario pueda presentar su solicitud para todos los regímenes de pagos directos que considere, así como para las ayudas al desarrollo rural financiadas con cargo al Feader.

Ш

En España, el sistema de identificación de parcelas agrícolas es el Sigpac. El Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, establece las normas de aplicación en España del Sigpac y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control y resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la política agrícola común (PAC).

IV

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece, entre otras, las normas de la condicionalidad.

El Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014, y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013 (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014, establece que a partir de 1 de enero de 2015 deben aplicarse las disposiciones sobre la condicionalidad establecidas en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, de 17 de diciembre.

El Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, determina las normas de la condicionalidad que deberán cumplir los beneficiarios de ayudas sujetas a la misma.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9843

V

Al amparo de las posibilidades contempladas en el artículo 20.5 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, teniendo en cuenta las características agronómicas y las condiciones agroclimáticas de Galicia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del requisito de diversificación de cultivos en el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, se establece que el periodo principal de cultivo en la Comunidad Autónoma de Galicia será únicamente el comprendido entre mayo y septiembre.

Por otro lado, según los últimos datos publicados de la Encuesta ganadera elaborada por la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el censo de ovino de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto al censo nacional es inferior al 2 %. Por tanto, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 71.3 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Galicia podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10.

VΙ

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece en el artículo 71.1 como condición para poder beneficiarse de la contribución del Feader que el organismo pagador abone la ayuda correspondiente con fecha límite 31 de diciembre de 2015.

En lo que se refiere al Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2007-2013, en el año 2015 todavía se convocan ayudas del citado programa incluyéndose en esta orden las siguientes: ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña, ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña y la prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas y a las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias.

Por otro lado, el PDR de Galicia 2014-2020 fue enviado a la Comisión Europea el pasado 22 de julio de 2014 estando pendiente su aprobación. En esta orden ya se convocan ayudas de este PDR, en concreto, las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9844

VII

La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia establece en su artículo 10, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en el número 2.e) que no podrán obtener dicha condición, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, entre otros, los que no estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tengan pendiente de pago alguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en los términos en los que reglamentariamente se determinen.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la Ley 11/2014, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015, establece en el artículo 51 la posibilidad de que los beneficiarios de ayudas que se concedan con carácter compensatorio o indemnizatorio puedan sustituir por una declaración responsable del solicitante la obligación de presentar la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Los pagos directos a la agricultura y a la ganadería previstos en el título II han tenido y tienen el carácter de pagos compensatorios. Los pagos directos derivan de la reforma de la PAC del año 1992, en relación con las organizaciones comunes de mercado de productos agrícolas que, con el objetivo de aproximar los precios comunitarios a los del mercado mundial y compensar las pérdidas de ingresos causadas por la reducción de los precios institucionales, estableció un pago compensatorio para los agricultores en cada sector. Así, en el caso de los cultivos herbáceos se estableció mediante el Reglamento (CEE) nº 1765/1992, del Consejo, del 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y en el de la carne de vacuno mediante el Reglamento (CEE) nº 2066/1992 del Consejo, de 30 de junio, que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/1968, del Consejo, de 27 de junio, por el que establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino.

Una parte importante de estas ayudas, con base en criterios históricos por percepción de importes compensatorios por estos conceptos en campañas de referencia, se integró en 2006 en el pago único por explotación, manteniéndose un pequeño porcentaje asociado a la actividad productiva.





#DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9845

Con la nueva reforma de la PAC los derechos de pago único desaparecen y son sustituidos en 2015 por los derechos de pago básico y por otras ayudas disociadas de la producción. Entre estas últimas cabe destacar el denominado pago verde al que se destinará el 30 % del presupuesto de pagos directos y que está vinculado al cumplimiento por parte de los agricultores de prácticas agrícolas sostenibles, beneficiosas para la calidad de los suelos, la biodiversidad y el medio ambiente en general. Al igual que en la reforma anterior, se mantiene un pequeño porcentaje de ayudas asociadas. Los pagos directos seguirán estando sujetos a la condicionalidad.

En definitiva, los pagos directos permiten estabilizar la renta de los agricultores y compensarlos por la prestación de servicios públicos de valor incalculable: protección del medio ambiente, bienestar de los animales, alimentos seguros y de calidad etc. Estos servicios públicos son aún más importantes si se tiene en cuenta que las normas europeas están entre las más estrictas del mundo. Esto encarece la producción de alimentos en Europa con respecto a la de otros países que imponen normas menos rigurosas. Sin los pagos directos, los agricultores europeos no podrían competir con los de otros países y a la vez atender a las exigencias específicas de los consumidores de Europa.

Por otro lado, las indemnizaciones compensatorias y las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica previstas en el título III tienen el carácter de pagos compensatorios, bien por la zona en la que ejercen la actividad los agricultores o bien por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de los compromisos asumidos por el agricultor en relación con el sistema de producción agrícola o ganadero adoptado para la mejora del medio ambiente y del ámbito natural.

Por lo tanto, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las indemnizaciones compensatorias y las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica reguladas por esta orden deben considerarse incluidas en el artículo 51.d) de la Ley 11/2014, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015, no teniendo los beneficiarios obligación de aportar los justificantes de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que será sustituida por la declaración responsable del solicitante de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, en el uso de las facultades que me confieren la Ley 9/2007, de 13









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9846

de junio, de subvenciones de Galicia, y la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

CAPÍTULO I Objeto y definiciones

Artículo 1. Objeto y ámbito

- 1. Esta orden tiene por objeto regular y convocar en la Comunidad Autónoma de Galicia en el año 2015 los pagos directos a la agricultura y a la ganadería así como las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control.
- 2. Asimismo, tiene por objeto aplicar en la Comunidad Autónoma de Galicia el sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, incluida la solicitud única de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo.

Artículo 2. Líneas de ayuda

- 1. Las líneas de ayuda están integradas por los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, en concreto, los siguientes regímenes de ayuda comunitarios establecidos en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural:
 - a) Un pago básico a los agricultores («régimen de pago básico»).
- b) Un pago para los agricultores que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9



Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9847

- c) Un pago suplementario para los jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola.
 - d) Un régimen de ayuda asociada:
 - 1^a. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
 - 2ª. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
 - 3ª. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
 - 4ª. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.
 - 5^a. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.
 - 6ª. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.
 - 7^a. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
- 8^a. Ayudas asociadas para los ganaderos de vacuno de leche, vacuno de cebo y de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico
- 9ª. También podrá solicitarse cualquier otra ayuda asociada regulada en el título IV del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - e) Un régimen simplificado para los pequeños agricultores.

Todas las ayudas citadas anteriormente son financiadas íntegramente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga).

- 2. También se incluyen las solicitudes de ayuda y pago de las medidas de desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control, que en la Comunidad Autónoma de Galicia son:
- a) Solicitudes de ayuda y pago de las siguientes medidas del Programa de desarrollo rural (en adelante PDR) de Galicia 2007-2013:
- 1ª. Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña (en adelante, Indemnización compensatoria).









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9848

- 2ª. Prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas y a las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias.
 - b) Solicitudes de ayuda y pago de las siguientes medidas del PDR de Galicia 2014-2020:
 - 1^a. Agroambiente y clima.
 - 2ª. Agricultura ecológica.

En las ayudas incluidas en los apartados 2.a) y 2.b) anteriores, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) contribuirá con una participación del 75 % a la cofinanciación de las mismas.

Artículo 3. Definiciones

- 1. Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y en concreto, en el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en el Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, en el Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, y en el Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, serán de aplicación a la presente orden las siguientes:
- a) «Razas bovinas de aptitud eminentemente láctea»: se considerarán como tales las relacionadas en el anexo II. También tendrá esa consideración el conjunto mestizo de una explotación bovina inscrita en el registro general de explotaciones ganaderas (Rega) con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de leche».
- 2. A efectos de las ayudas de desarrollo rural reguladas en esta orden también serán aplicables las siguientes definiciones:
- a) «Agricultor a título principal»: el agricultor profesional que obtenga, al menos, el 50 por ciento de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- b) «Agricultor profesional»: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el 50 por ciento de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, a condición de que la parte de renta procedente directamente de



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9



Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9849

la actividad agraria no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el volumen de empleo agrario dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una unidad de trabajo.

- c) «Carga ganadera»: relación entre el número de unidades de ganado mayor (UGM) de bovino, ovino, caprino y equino y las hectáreas de superficie con aprovechamiento forrajero de la explotación, incluidas las de aprovechamiento comunal a las que tenga derecho.
- d) «Explotaciones agrarias prioritarias»: las explotaciones agrarias familiares y las asociativas que estén calificadas como prioritarias, conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- e) «Módulo base»: la cantidad que habrá que pagar en la indemnización compensatoria por hectárea de superficie indemnizable.
- f) «Renta de referencia»: indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. Su cuantía se establece anualmente en función de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
- g) «Superficie forrajera»: la superficie agraria de la explotación dedicada a pastos o a cultivos destinados a la producción de forraje para la alimentación animal, incluidas las superficies utilizadas en común y las que estén dedicadas a un cultivo mixto, disponible durante todo el año natural para la cría de bovinos, ovinos, caprinos o equinos.
- h) «Superficie indemnizable»: a los efectos de la Indemnización compensatoria, la superficie resultante de la aplicación de los coeficientes reductores a cada categoría de aprovechamiento en las superficies declaradas en municipios de Galicia ubicados en zona desfavorecida.
- i) «Unidad de ganado mayor (UGM)»: la conversión de las diferentes categorías de animales según lo indicado en el anexo II del Reglamento (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, es decir:
- 1ª. Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses 1.0 UGM.
 - 2ª. Animales de la especie bovina de seis meses a dos años 0,6 UGM.
 - 3^a. Animales de la especie bovina de menos de seis meses 0,4 UGM.









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9850

- 4^a. Ovinos y caprinos 0,15 UGM.
- 5^a. Cerdas de cría > 50 kg 0,5 UGM.
- 6a. Otros cerdos 0,3 UGM.
- 7^a. Gallinas ponedoras 0,014 UGM.
- 8a. Otras aves de corral 0,03 UGM.

Artículo 4. Consentimientos y autorizaciones

- 1. La tramitación de los procedimientos regulados en esta orden requiere la incorporación de datos en poder de las administraciones públicas, consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control, entidades asociativas o entidades de asesoramiento. Por lo tanto, los modelos de solicitud incluirán autorizaciones expresas al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos. En caso de que no se autorice al órgano gestor para realizar esta operación, deberán adjuntar los documentos comprobantes de los datos, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.
- 2. Las solicitudes de las personas interesadas deberán adjuntar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estuvieran en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido no artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud de pago de la «prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas y a las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias» por la persona interesada o representante comportará la



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9



Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9851

autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente. Se entenderá denegación expresa en el caso de que en la solicitud única no esté marcada la casilla de dar el consentimiento para la consulta de datos de estar al corriente con la AEAT o con la TGSS.

- 4. Con la solicitud de la «Prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas y a las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias» se presentará declaración responsable de si perciben o no otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.
- 5. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que como consecuencia de ellas pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.
- 6. Asimismo, en el marco de lo indicado en el artículo 5 siguiente, con la presentación de las solicitudes las personas interesadas autorizan a que los datos recogidos en las mismas sean incluidos en otros ficheros informatizados para su tratamiento con la finalidad de que sean empleados por la Xunta de Galicia y/o por el Fogga en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Datos de carácter personal

En conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades» cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9852

de este fichero es la Secretaría del Fondo Gallego de Garantía Agraria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: calle de Os Irmandiños, s/n, Salgueiriños, 15781 Santiago de Compostela o a través de un correo electrónico a dereitosarco.fogga@xunta.es

CAPÍTULO II Agricultor activo y actividad agraria

Artículo 6. Ámbito

Los pagos directos indicados en el título II y las ayudas de desarrollo rural recogidas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo III, título III de esta orden, solo se concederán a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos de agricultor activo y actividad agraria.

Artículo 7. Aplicación y verificación

- 1. La aplicación y verificación de la figura de agricultor activo y de la actividad agraria sobre las superficies de la explotación se realizará según lo establecido respectivamente en los capítulos I y II, del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 2. A los efectos de verificar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, las personas físicas que no otorguen la autorización para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información fiscal necesaria deberán declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el período impositivo disponible más reciente y aportar la documentación justificativa (declaración del IRPF y en su caso, certificación de los rendimientos del trabajo) correspondiente.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, siempre deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el período impositivo más reciente. El órgano gestor, después de verificar los datos declarados solicitará, si lo considera preciso, la documentación justificativa de los ingresos declarados.

Una vez realizadas estas comprobaciones, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más de sus ingresos agrarios totales, podrá ser considerado agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo a



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj916lcg9







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9853

efectos de control conforme a lo indicado en el artículo 12.3 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. No obstante, en el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, este requisito deberá ser acreditado a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud. El requisito podrá ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos.

Por último, en lo que se refiere a las actividades excluidas reguladas por el artículo 10 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, y en concreto a lo establecido en su apartado 2.c), la actividad agraria debe figurar, a la fecha de la presentación de la solicitud única, en los estatutos como parte principal del objeto social.

3. En cuanto a la actividad agraria, en aquellos recintos en los que se declare una actividad de mantenimiento de entre las recogidas en el anexo IV del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, dicha actividad se realizará anualmente debiendo conservar, en su caso, a disposición del Fogga toda la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en la realización de las mismas.

TÍTULO I Sistema integrado de gestión y control (SIGC)

Artículo 8. Ámbito de aplicación del sistema integrado de gestión y control

El SIGC se aplicará a los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y a la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 21.1.a) y 21.1.b), los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y, cuando proceda, el artículo 35.1.b) y 35.1.c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

No obstante, no se aplicará a las medidas contempladas en el artículo 28, apartado 9, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, ni a las medidas previstas en el artículo 21.1.a) y 21.1.b), de dicho reglamento en lo que respecta a los costes de implantación.

El sistema integrado también se aplicará, en la medida necesaria, al control de la condicionalidad.



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj916lcg9





Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9854

CAPÍTULO I Solicitud única

Artículo 9. Solicitud única (procedimiento MR250A)

- 1. Las personas que deseen obtener alguno de los pagos directos o de las ayudas de desarrollo rural citadas en el artículo 2 deberán presentar una solicitud única.
- 2. A los efectos de los controles de la condicionalidad, también deberán presentar una solicitud única los beneficiarios que hayan recibido el primer pago a la cosecha en verde en 2014 o de la prima al arranque o a la reestructuración y reconversión del viñedo en los años 2012, 2013 o 2014. Estos beneficiarios presentarán una solicitud única en la que declaren todas las parcelas de su explotación aunque no soliciten ninguno de los pagos directos o ayudas de desarrollo rural indicados en el artículo 2 de esta orden.

Artículo 10. Lugar y plazo de presentación de la solicitud única

- 1. La solicitud única se presentará en la Comunidad Autónoma de Galicia dirigida a la persona titular de la Dirección del Fogga, cuando la explotación esté situada completamente en este territorio o si, estando ubicada en más de una comunidad autónoma, se encuentra en la Comunidad Autónoma de Galicia la mayor parte de la superficie agraria de la misma o el mayor número de animales, en caso de no disponer de superficie.
- 2. La presentación de la solicitud única se realizará únicamente por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.es), de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Los solicitantes podrán optar por:
- a) Realizar personalmente su solicitud, para lo que precisan disponer de un certificado digital con vigencia.
- b) Realizar la solicitud a través de las entidades colaboradoras firmantes de un convenio a tal efecto con el Fogga.
- 3. El plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2015, se iniciará el 1 de marzo y finalizará el día 15 de mayo, ambos inclusive.









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9855

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en el que se exceda dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. En el año en el que se asignasen derechos de pago básico esa reducción será de un 3 por ciento por cada día hábil en el que se exceda dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisible.

Artículo 11. Contenido de la solicitud única

- 1. El contenido de la solicitud única será el que se indica en el artículo 92 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Además, la solicitud irá acompañada de la documentación adicional que se indica en el apartado V del anexo VII del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, salvo cuando el órgano competente en función de la ayuda ya tenga acceso a la misma, y de la documentación que para esta solicitud se indica en las partes A y B del anexo I de esta orden.
- 2. Esta documentación se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.
- 3. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma. En cada parcela agrícola se declarará el cultivo o aprovechamiento que cumpla lo indicado en el artículo 35 para el período principal de cultivo. En el caso de declarar que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento anual, se indicará una de las recogidas en la lista establecida en el anexo IV del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj916lcg9







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9856

En las medidas de ayuda por superficie de los programas de desarrollo rural también se deberá incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda.

4. Las parcelas agrícolas de la explotación se identificarán mediante las referencias alfanuméricas del Sigpac en vigor al inicio de campaña, salvo en el caso de los pastos permanentes utilizados en común, cuya declaración se hará según lo indicado en el artículo siguiente. No obstante, de forma excepcional y para el año natural 2015, en las áreas indicadas en el anexo III, por razones de la existencia de modificaciones territoriales aun no reflejadas en el Sigpac, se utilizarán las referencias oficiales identificativas de concentración parcelaria indicadas en dicho anexo.

Artículo 12. Declaración de pastos permanentes utilizados en común

Las superficies de pastos permanentes utilizados en común por varios agricultores se declararán en base a unas referencias identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en el Sigpac, que el Fogga pondrá en conocimiento de las entidades gestoras de los pastos antes de que finalice el período de presentación de la solicitud única, a efectos de que puedan ser utilizadas por los agricultores en la declaración de superficies. El agricultor declarará la superficie neta que le ha sido asignada por la entidad gestora del pasto, es decir, la superficie admisible una vez aplicado el coeficiente de admisibilidad de los pastos que corresponda.

Artículo 13. Modificación de la solicitud única (procedimiento MR240D)

- 1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los solicitantes podrán presentar solicitudes de modificación hasta el 31 de mayo.
- 2. Mediante estas solicitudes de modificación se podrán añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Además, se podrá modificar la utilización o el régimen de ayuda solicitado de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única, siempre que éste ya se hubiese solicitado con otras parcelas agrícolas en la solicitud única. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.
- 3. Estas solicitudes de modificación deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario electrónico normalizado accesible desde la sede electrónica



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9857

de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.es), de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

4. La documentación complementaria o justificantes necesarios podrán presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las copias de los documentos gozarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

CAPÍTULO II **Entidades colaboradoras**

Artículo 14. Entidades colaboradoras

Previa solicitud, podrán acceder a la condición de entidades colaboradoras reconocida por el Fondo Gallego de Garantía Agraria en la captura de las ayudas de la PAC que conforman la solicitud única a partir de 2015, así como de otras solicitudes relacionadas con



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9



Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9858

ella que también se regulan en esta orden (alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac, solicitudes de derechos de pago básico de la reserva nacional etc):

- 1. Las entidades de crédito (bancos o cajas de ahorro) que tengan sucursales abiertas al público en la Comunidad Autónoma de Galicia,
- 2. Las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la Comunidad Autónoma y
- 3. Las entidades de asesoramiento inscritas en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega).

Artículo 15. Requisitos de las entidades colaboradoras

- 1. Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Disponer de personal cualificado para prestar el asesoramiento en el ámbito de la solicitud única de ayudas de la PAC.
- b) Disponer de medios para el tratamiento informático de las solicitudes a través del programa de captura facilitado por el Fondo Gallego de Garantía Agraria.
- c) Disponer de certificado digital de usuario de la entidad o de personal dependiente de la entidad con firma electrónica avanzada para la realización del registro telemático de las solicitudes presentadas a través de dicha entidad.
- d) Cumplir lo dispuesto en el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - 2. Los citados requisitos se acreditarán mediante declaración responsable.

Artículo 16. Solicitud y plazo de presentación (procedimiento MR2390)

- 1. Las entidades interesadas deberán dirigir una solicitud a la persona titular de la Dirección del Fondo Gallego de Garantía Agraria, según el modelo del anexo XIV.
- 2. Esta solicitud deberá presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario electrónico normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.es), de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.6 de la







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9859

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

Alternativamente, también se podrá presentar la solicitud en soporte papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día de la publicación de la presente orden hasta el día 31 de marzo, inclusive.

Artículo 17. Convenio de entidad colaboradora

- 1. A la vista de las solicitudes presentadas y después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 15, la persona titular de la Dirección del Fondo Gallego de Garantía Agraria y el representante de la entidad colaboradora formalizarán el convenio de entidad colaboradora.
- 2. El convenio de entidad colaboradora tendrá el contenido previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y tendrá efectos para la campaña de solicitudes correspondiente al año de la firma y será renovable expresamente mediante adenda para cada campaña.

Artículo 18. Habilitación para la presentación de las solicitudes en representación de terceros

- 1. La formalización del convenio conllevará la habilitación para la presentación en la Comunidad Autónoma de Galicia de la solicitud única de ayudas de la PAC y de otras solicitudes relacionada con ella que también se regulan en esta orden, en representación de terceros por medios telemáticos.
- 2. Las entidades colaboradoras deberán ostentar la representación necesaria en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- 3. El Fondo Gallego de Garantía Agraria podrá requerir en cualquier momento a las personas habilitadas la acreditación de la representación que ostenten. La falta de represen-







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9860

tación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades pertinentes.

4. La habilitación solo confiere a la entidad autorizada la representación para intervenir en la presentación de la solicitud de la campaña en curso a través de la aplicación informática del Fondo Gallego de Garantía Agraria.

CAPÍTULO III Alegaciones al Sigpac

Artículo 19. Alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac (procedimiento MR239K)

- 1. Las personas interesadas deberán comprobar que la información contenida en el Signac referida a los recintos que componen sus parcelas agrícolas es correcta; en concreto, deberán comprobar que la delimitación gráfica y el uso asignado a sus recintos es correcto. Asimismo se deberán cerciorar que sus recintos no contienen elementos no elegibles, en particular, caminos y edificaciones.
- 2. En caso de que la información recogida en el Sigpac no coincida con la realidad de su explotación, las personas interesadas deberán presentar las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del recinto existente en el Sigpac.
- 3. En lo que se refiere a las alegaciones o solicitudes de modificación relativas al coeficiente de admisibilidad de los pastos (CAP) en Galicia, los interesados distinguirán el factor del CAP que propongan modificar: suelo, pendiente o vegetación. En lo que se refiere al factor de vegetación, los interesados podrán diferenciar sectores de un mismo recinto en los que estimen un grado de admisibilidad sustancialmente diferente, pero solo se admitirán las solicitudes para incrementar ese factor cuando el incremento propuesto sea superior o igual al 20 % y, además, el nuevo valor propuesto en la alegación en esos casos solo podrá ser alguno de los siguientes: 100 %, 70 % o 40 %.

Artículo 20. Lugar y plazo de presentación de alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac

1. Las alegaciones y solicitudes de modificación al Sigpac de los recintos situados en la Comunidad Autónoma de Galicia se presentarán dirigidas a la persona titular de la Dirección del Fogga.





DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9861

- 2. El plazo de presentación será hasta el 31 de mayo de 2015 para que las resoluciones tengan efecto sobre las superficies validadas de las solicitudes de ayuda tramitadas con la solicitud única en el año 2015.
- La presentación de estas alegaciones y solicitudes de modificación se realizará por las mismas vías establecidas en el artículo 13.3 para la modificación de la solicitud única.
- 4. Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación que para cada caso se indica en la parte C del anexo I.
- 5. La documentación complementaria o justificantes necesarios podrán presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/20120, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia o en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las copias de los documentos gozarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Artículo 21. Resolución de alegaciones y solicitudes de modificación

- 1. La resolución de las alegaciones y solicitudes de modificación al Sigpac corresponde a la persona titular de la Dirección del Fogga, que dictará la resolución correspondiente que será notificada a los interesados.
- El plazo para resolver las alegaciones o solicitudes de modificación es de seis meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, podrán entenderse desestimadas.







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9862

3. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección del Fogga cabrá la interposición del recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del citado organismo en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución que se impugna.

CAPÍTULO IV De la condicionalidad

Artículo 22. Objeto y ámbito de aplicación

Este capítulo tiene por objeto definir en la Comunidad Autónoma de Galicia las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra y los requisitos legales de gestión que se deberán cumplir en el año 2015 de acuerdo con la condicionalidad, de conformidad con el Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Artículo 23. Obligación de cumplir los requisitos de la condicionalidad

- 1. Los beneficiarios de los pagos y ayudas indicados en el artículo 2, salvo los que únicamente reciban la prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas o a las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias, así como los beneficiarios que hubiesen recibido el primer pago de la prima al arranque o a la reestructuración y reconversión del viñedo en los años 2012, 2013 o 2014, o bien a la cosecha en verde en 2014, deberán observar los requisitos legales de gestión a las que se refiere el anexo VII de esta orden, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra indicadas en el artículo VIII.
- 2. Según lo indicado en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos de la condicionalidad y, en particular, de su sistema de control y, en su caso, de la aplicación de penalizaciones.

Artículo 24. Pastos permanentes

1. Tal y como se establece en el artículo 4 del Real decreto 1078//2014, de 19 de diciembre, en el año 2015 las normas de condicionalidad también incluirán el mantenimiento de pastos permanentes al objeto de prevenir que la superficie total de pastos permanentes sufra una reducción significativa.







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9863

2. Las obligaciones relacionadas con el mantenimiento de los pastos permanentes se aplicarán, en su caso, únicamente en el año 2015.

CAPÍTULO V Resolución de las ayudas en el marco del SIGC

Artículo 25. Resolución de solicitudes de pagos directos a la agricultura y ganadería

- 1. Una vez realizados los controles administrativos y sobre el terreno y comunicados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente los coeficientes previstos, en su caso, la Subdirección General de Gestión de la PAC, en su condición de órgano instructor del procedimiento, establecerá, para cada una de las solicitudes presentadas en su ámbito, las superficies, el número de animales con derecho a recibir las ayudas y los importes que les corresponden.
- 2. La persona titular de la Dirección del Fogga será la competente para resolver estas solicitudes.
- 3. Dicha resolución no pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Presidencia del Fondo Gallego de Garantía Agraria.
- Artículo 26. Resolución de solicitudes de indemnización compensatoria, de agroambiente y clima y de agricultura ecológica
- 1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta orden para cada una de ellas.
- 2. Establecida la priorización de las solicitudes los servicios territoriales del Fogga elevarán la correspondiente propuesta, a través del subdirector general de Gestión de la PAC, a la directora del organismo, que es la autoridad competente para resolver.

Artículo 27. Plazo para resolver

El plazo máximo para dictar las resoluciones previstas en el artículo anterior será de nueve meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9864

DOG. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificase la correspondiente resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 28. Notificación de las resoluciones de ayuda

- 1. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992. En conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la indicada ley, la notificación podrá realizarse mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, en el tablón de anuncios y en la página web de la Consellería del Medio Rural y del Mar. En esta notificación se especificará la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como, si fuese el caso, las causas de la desestimación, y expresará además los recursos que procedan contra la resolución, el órgano administrativo y judicial ante el cual deben presentarse y el plazo para interponerlos.
- 2. Además, en las resoluciones de las solicitudes de indemnización compensatoria, de agroambiente y clima y de agricultura ecológica, se informará a los beneficiarios de que la medida correspondiente se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el Feader, y de la medida y de la prioridad del PDR de que se trate.

Artículo 29. Pago a los beneficiarios

- 1. En lo que se refiere a los períodos de pago y anticipos, y al número de plazos en los que se podrán hacer los pagos, se estará a lo indicado en el artículo 75.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 105 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014.
- 2. Los pagos indicados en el apartado 1 solo podrán efectuarse una vez finalizados los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad. No obstante, los anticipos por ayudas concedidas en el marco del desarrollo rural, podrán abonarse una vez realizados los controles administrativos.

Artículo 30. Cesión de la explotación

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo,



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj916lcg9



Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9865

en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, cuando después de presentarse una solicitud de ayuda o solicitud de pago y antes de que se hayan cumplido todas las condiciones para su concesión, una explotación sea cedida por un beneficiario a otro en su totalidad, no se concederá ayuda alguna al cedente en relación con la explotación cedida.

- 2. Las ayudas solicitadas por el cedente se concederán al cesionario siempre que:
- a) El cesionario informe al Fogga antes del 31 de octubre de 2015 y solicite el pago de la ayuda.
- b) El cesionario presente, en el mismo plazo, el documento de cambio de titularidad de la explotación.
- c) Se cumplan todas las condiciones para la concesión de la ayuda respecto de la explotación cedida.
 - 3. Una vez que el cesionario informara al Fogga y solicitara el pago de las ayudas:
- a) Todos los derechos y obligaciones del cedente que se deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda o la solicitud de pago entre el cedente y la autoridad competente se transferirán al cesionario;
- b) Todas las actuaciones necesarias para la concesión de la ayuda y todas las declaraciones realizadas por el cedente antes de la cesión se asignarán al cesionario a los efectos de la aplicación de la normativa pertinente de la Unión Europea;
- c) La explotación cedida se considerará, cuando proceda, una explotación independiente en relación con el año de solicitud considerado.
- 4. Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar en la forma y plazo indicados en el punto 2 de este mismo artículo, para las indemnizaciones compensatorias la concesión de la ayuda al cesionario estará supeditada a la comprobación del cumplimiento por éste de los requisitos una vez que haya aportado la documentación pertinente.
- 5. En ningún caso serán de aplicación las disposiciones señaladas en este artículo cuando la transferencia sólo afecte a una parte de la explotación.







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9866

TÍTULO II De los pagos directos a la agricultura y a la ganadería

Artículo 31. Objeto

El objeto de este título es regular los aspectos específicos para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería indicados en el artículo 2.1 de esta orden.

Artículo 32. Solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional (procedimiento MR241C)

- 1. Las solicitudes de derechos de pago básico de la reserva nacional en la Comunidad Autónoma de Galicia se presentarán ante la persona titular de la Dirección del Fogga.
- 2. El plazo de presentación será el mismo que el de la solicitud única, es decir, desde el 1 de marzo al 15 de mayo de 2015, ambos inclusive.
- 3. La presentación de estas solicitudes se realizará por las mismas vías establecidas en el artículo 10 para la solicitud única.
 - 4. Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación que se indica en el anexo I.
- 5. La documentación complementaria se presentará electrónicamente empleando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.
- Artículo 33. Alegaciones y comunicaciones previas a la asignación de derechos de pago básico (procedimiento MR256A)
- 1. Las alegaciones y comunicaciones previas a la asignación de derechos de pago básico según lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, deberán presentarse ante la autoridad competente en la que se presente la soli-





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9867

citud única del año 2015, por lo que en la Comunidad Autónoma de Galicia se presentarán dirigidas a la persona titular de la Dirección del Fogga.

- 2. El plazo de presentación será el mismo que el de la solicitud única, es decir, desde el 1 de marzo al 15 de mayo de 2015, ambos inclusive.
- 3. La presentación de estas alegaciones y comunicaciones se realizará por las mismas vías establecidas en el artículo 13.3 para la modificación de la solicitud única.
- 4. Estas alegaciones y comunicaciones irán acompañadas de la documentación correspondiente que se indica en el anexo I.
- 5. La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las copias de los documentos gozarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Artículo 34. Cesiones de derechos de pago básico (procedimiento MR241D)

- 1. La comunicación de las cesiones de los derechos de pago básico se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.
- 2. El cedente comunicará a la persona titular de la Dirección del Fogga la cesión de los derechos de pago básico siempre y cuando su última solicitud única la hubiese presentado en la Comunidad Autónoma de Galicia.





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9868

- 3. En la Comunidad Autónoma de Galicia la comunicación de estas cesiones de derechos se presentarán por las mismas vías establecidas en el artículo 13.3 para la modificación de la solicitud única.
- 4. Junto con las comunicaciones se presentarán los documentos necesarios para acreditar el tipo de cesión elegida tal y como se indica en el anexo I.
- 5. La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las copias de los documentos gozarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Artículo 35. Período principal de cultivo

- 1. De acuerdo con el artículo 20.5 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, para el cálculo de los porcentajes establecidos en su artículo 20.1 a los efectos de la diversificación de cultivos en el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, se tendrán en cuenta todos aquellos cultivos declarados en cada recinto que se encuentren en el mismo a lo largo del periodo principal del cultivo.
- 2. Al amparo de las posibilidades contempladas en el artículo 20.5 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, teniendo en cuenta las características agronómicas y las condiciones agroclimáticas de Galicia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del requisito de diversificación se establece que el periodo principal de cultivo en la Comunidad Autónoma de Galicia será únicamente el comprendido entre mayo y septiembre. El









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9869

cultivo deberá permanecer en el recinto al menos durante dos meses consecutivos de ese período. En cualquier caso, la misma superficie de cada recinto se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

Artículo 36. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino

De acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 71.3 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Galicia se establece que podrán ser beneficiarios de esta ayuda los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10.

TÍTULO III

Solicitudes de pago de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del SIGC

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 37. Objeto y ámbito

- 1. En este título se regulan las solicitudes de pago de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control que se convocan en la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015.
- 2. Estas solicitudes de pago comprenden medidas del PDR de Galicia 2007-2013 y del PDR de Galicia 2014-2020.

CAPÍTULO II Medidas del PDR de Galicia 2007-2013

Sección 1ª. Indemnización compensatoria

Artículo 38. Ámbito de aplicación

Podrá concedérseles una indemnización compensatoria anual a los agricultores que reúnan los requisitos que se establecen en el siguiente artículo por las superficies de las explotaciones que radiquen en los municipios de la Comunidad Autónoma de Galicia incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas, calificadas como zonas de montaña o distintas de las de montaña, conforme a los artículos 18 y 19, respectivamente, del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, y que se indican en el anexo V de esta orden.



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9





Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9870

Artículo 39. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas indicadas en la presente sección las personas físicas que lo soliciten y que reúnan las siguientes condiciones:

- 1. Ser agricultor a título principal, a título individual o como socio de una entidad asociativa. Cada socio podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación que, en su caso, deberá acumularse a la de su explotación individual a efectos de cálculo de una indemnización compensatoria única. En el caso de ser miembro de una entidad asociativa, esta deberá haber realizado, previamente a la solicitud de los socios, la solicitud única de ayudas en la que se incluya una relación de los socios de la entidad con su cuota de participación en la misma.
- 2. Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria en zonas desfavorecidas durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.
- 3. Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de prácticas agrícolas que permitan mantener buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, de acuerdo con lo establecido en el anexo VIII, adecuadas a las características agrarias de la localidad y compatibles con el medio ambiente y el mantenimiento del campo y del paisaje.

Artículo 40. Requisitos de las explotaciones

Las explotaciones objeto de la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Tener su superficie declarada, en parte o totalmente, sobre las zonas desfavorecidas indicadas en el anexo V de esta orden.
- 2. De tratarse de explotaciones ganaderas de vacuno, ovino-caprino o equino, la carga ganadera máxima será de 2,00 UGM/ha de superficie forrajera y la mínima de 0,40 UGM/ha en zonas desfavorecidas de montaña y 0,70 UGM/ha en zonas desfavorecidas distintas a las anteriores, en cualquier día del año. Para el resto de explotaciones ganaderas y para las estrictamente agrícolas no se determina ni se establece límite de carga ganadera.
 - 3. Tener una superficie agrícola superior a 2 ha en zonas desfavorecidas.
- 4. Cumplir los requisitos de la condicionalidad que aparecen recogidos en los anexos VII y VIII de esta orden.







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9871

Artículo 41. Carga ganadera

El cálculo de carga ganadera indicada en el artículo anterior se realizará teniendo en cuenta:

- 1. Para la determinación de las UGM, en cada día del período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, los censos de machos y hembras de bovino de seis o más meses de edad, más el número de machos y hembras de ovino y caprino, excepto los corderos y cabritos, y los équidos presentes en la explotación, que se convertirán en UGM de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 3.2.i).
- 2. Para la determinación de la superficie forrajera se tendrán en cuenta las superficies indicadas en el artículo 3.2.g).

Las explotaciones para las cuales se solicite indemnización compensatoria quedarán inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias, de la Consellería del Medio Rural y del Mar, como perceptoras de este tipo de ayuda.

Artículo 42. Importe de la ayuda

- 1. La modulación de la ayuda se establece en el marco de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre, y en función del artículo 37 del mismo y del PDR de Galicia 2007-2013.
- 2. La cuantía mínima de indemnización compensatoria que puede recibir un titular es de 300 euros y la máxima de 2.500 euros por explotación.
 - 3. Se establecen dos módulos base como límite de las ayudas:
- a) En zonas desfavorecidas de montaña (artículo 36 a, inciso i) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre): 94 euros/ha de superficie indemnizable.
- b) En zonas desfavorecidas distintas de las de montaña (artículo 36.a) inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre): 57 euros/ha de superficie indemnizable.
- 4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, el pago no será superior a 250 euros/ha de SAU en las zonas desfavorecidas de montaña ni superior a 150 euros/ha de SAU en las zonas desfavorecidas distintas de las de montaña. Además, el pago mínimo no será inferior a 25 euros/ha de SAU. La superficie indemnizable máxima será de 100 ha.







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9872

5. Al módulo base se le aplicarán coeficientes correctores en función de la superficie indemnizable de la explotación, de la base imponible general declarada por el titular de la explotación en la declaración de la renta exigible de acuerdo con el punto 5.a del apartado B del anexo I de esta orden relacionada con la renta de referencia determinada para el año 2015 y de las condiciones socioeconómicas del ayuntamiento en el que está situada la explotación, según se establece en el anexo VI.

Artículo 43. Incompatibilidades

La indemnización compensatoria será incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, de subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 44. Criterios de priorización

Los criterios de prioridad que se aplicarán serán los siguientes:

- 1. Edad del solicitante. Intervalo de asignación: de 0,00 a 35,25 puntos. Se asignará al expediente 0,75 puntos por cada año de diferencia entre 65 y la edad que le corresponda cumplir al solicitante en el año de campaña.
 - 2. Solicitantes mujeres. Asignación de 5 puntos si el solicitante es mujer.
- 3. Solicitantes cuyas explotaciones estén total o parcialmente localizadas en zonas pertenecientes a la Red Natura 2000, según el siguiente baremo:
- a) Si la superficie en Red Natura es igual o mayor del 50 por ciento de la superficie total de la explotación: 6 puntos.
- b) Si la superficie en Red Natura es menor del 50 por ciento de la superficie total de la explotación: 3 puntos.
- 4. Solicitantes que sean titulares exclusivos o cotitulares de una explotación prioritaria: 8 puntos.

De acuerdo con la puntuación obtenida se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación hasta completar, con los importes de las solicitudes de más puntos, el presupuesto disponible.

En el caso de igualdad de puntos tendrá preferencia el solicitante de menor edad.







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9873

Sección 2ª. Prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas y a las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias

Artículo 45. Ámbito de aplicación

Los beneficiarios que se indican en el artículo siguiente podrán solicitar el pago de una prima destinada al cuidado, mantenimiento y demás trabajos posteriores a la plantación que son necesarios para el logro de la plantación realizada en tierras agrícolas abandonadas.

Artículo 46. Beneficiarios

En el año 2015 solicitar el pago de la prima de mantenimiento aquellos beneficiarios que la tienen concedida sobre la base de las siguientes órdenes reguladoras y con las condiciones en ellas indicadas:

- 1. Orden de 9 de mayo de 2007 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2007 las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias (DOG nº 93, de 15 de mayo). Únicamente para los expedientes en los que se efectuó el abono de la certificación final de los trabajos de la reforestación a partir de 1 de enero de 2010 y que les corresponda en el año 2015.
- 2. Orden de 11 de junio de 2007 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2007 las ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas (DOG nº 116, de 18 de junio). Únicamente para los expedientes en los que se efectuó el abono de la certificación final de los trabajos de la reforestación a partir del 1 de enero de 2010 y que les corresponda en el año 2015.
- 3. Orden de 28 de enero de 2008 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2008 las ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas (DOG nº 27, de 7 de febrero).
- 4. Orden de 30 de enero de 2008 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2008 las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias (DOG nº 34, de 18 de febrero).
- 5. Orden de 20 de febrero de 2009 por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias y se convocan para el ejercicio presupuestario 2009 (DOG nº 41, de 27 de febrero).









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9874

- 6. Orden de 26 de febrero de 2009 por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas y se convocan para el ejercicio presupuestario 2009 (DOG nº 50, de 12 de marzo).
- 7. Orden de 17 de junio de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en concurrencia competitiva, para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2007-2013, y se convocan para el año 2011 (DOG nº 123, de 28 de junio).
- 8. Orden de 10 de septiembre de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en concurrencia competitiva, para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2007/2013, y se convocan para el año 2013 (DOG nº 177, de 17 de septiembre). Únicamente beneficiarios de las ayudas de la línea II: primera forestación de tierras no agrícolas con castaño para fruto.

CAPÍTULO III Medidas del PDR de Galicia 2014-2020

Sección 1^a. Elementos comunes para las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica

Artículo 47. Elementos comunes

En favor de una mayor claridad, en esta sección se recogen los elementos comunes que son de aplicación tanto a las ayudas de agroambiente y clima como a las de agricultura ecológica.

Artículo 48. Líneas de base

1. De acuerdo con lo indicado en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos en conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) e iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj916lcg9



2013 y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

Pág. 9875

2. En cada ayuda, la línea de base estará compuesta por los requisitos obligatorios indicados en el apartado anterior que sean pertinentes para sus compromisos. Los requisitos que constituyen la línea de base de cada ayuda se identifican en el anexo X.

Artículo 49. Asesoramiento específico

- 1. Las explotaciones beneficiarias de las ayudas a las que se refiere esta sección deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad inscrita antes del 1 de enero de 2015 en el Registro de entidades con servicios de asesoramiento o Gestión de Galicia (Resaxega) o con la solicitud de inscripción presentada antes de esa fecha siempre y cuando queden finalmente inscritas con fecha límite 31 de marzo de 2015.
- 2. Para verificar que las explotaciones reciben el asesoramiento exigido, las entidades de asesoramiento indicadas por los interesados en la solicitud única comunicarán al Fogga con fecha límite 31 de julio del año de solicitud la información establecida en el anexo XI.

Artículo 50. Cálculo de la carga ganadera

En las ayudas a las que se refiere esta sección, cuando se exija el cumplimiento de una carga ganadera el cálculo se hará con los siguientes factores:

- 1. Unidades de ganado mayor (UGM): se utilizará un valor medio calculado a partir de los censos ganaderos de las especies de bovino, ovino, caprino y/o equino presentes en la explotación en seis fechas del año de solicitud. El número de animales se convertirá a UGM según las equivalencias indicadas artículo 3.2.i) de esta orden.
- 2. La superficie forrajera de la explotación: se tendrán en cuenta las superficies indicadas en el artículo 3.2.g).

Sección 2^a. Agroambiente y clima

Artículo 51. Ámbito de aplicación

1. Estas ayudas se concederán a los agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en uno o varios compromisos agroambientales y climá-





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9876

ticos en la superficie agrícola de su explotación, y compensarán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos.

- 2. Los compromisos agroambientales y climáticos a los que se podrán acoger los agricultores por las unidades de producción (superficies, colmenas o animales) de su explotación ubicadas en la Comunidad Autónoma de Galicia son:
- a) Apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales.
 - b) Razas autóctonas en peligro de extinción.
 - c) Gestión sostenible de pastos.
 - d) Extensificación del vacuno de leche.
 - e) Producción integrada.

Artículo 52. Incompatibilidades

Los compromisos de gestión sostenible de pastos y de extensificación del vacuno de leche que son incompatibles entre sí.

Por otro lado, únicamente el compromiso de razas autóctonas en peligro de extinción es compatible con las ayudas a la agricultura ecológica reguladas en la sección 3ª de este capítulo.

Subsección 1ª. Apicultura para la conservación de la biodiversidad en zonas con limitaciones naturales

Artículo 53. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los apicultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas (Rega), que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9877

Artículo 54. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 49.

Artículo 55. Compromisos

Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

- 1. Mantener un mínimo de 100 colmenas en municipios de Galicia designados como zonas de montaña según lo indicado en el anexo V y distribuidas, por lo menos, en 2 colmenares.
- 2. Mantener, como mínimo, las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. A estos efectos se considerarán comprometidas y primables un máximo de 80 colmenas por colmenar que cumpla lo exigido en el compromiso siguiente.
 - 3. La distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será al menos de 1 km.

Artículo 56. Duración de los compromisos

Los compromisos se contraerán por 5 años y durante este período no será posible el incremento de las colmenas comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 57. Importe de la ayuda

Se establece una ayuda de 12 euros por colmena ubicada en municipios de la Comunidad Autónoma de Galicia designados como zonas de montaña, con un máximo de 80 colmenas por colmenar que cumpla los compromisos.

Subsección 2ª. Razas autóctonas en peligro de extinción

Artículo 58. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas (Rega), que reúnan la condición de agricultor activo según lo







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9878

establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 59. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 49 y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

Artículo 60. Compromisos

Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:

- 1. Disponer de más de 5 UGM primables de una o varias de las razas autóctonas en peligro de extinción relacionadas en el anexo IX de esta orden.
- 2. Cuando se trate de especies de ovino, caprino, equino o bovino, mantener en la explotación una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha y máxima de 2UGM/ha.
- 3. Mantener, como mínimo, las UGM primables comprometidas de razas autóctonas en peligro de extinción durante los años que dura el compromiso.
 - 4. Participar en el programa de mejora genética de la raza.

Artículo 61. Duración de los compromisos

Los compromisos se contraerán por 5 años. Durante ese período será posible incrementar el número de UGM comprometidas siempre y cuando ese incremento sea por lo menos de 5 UGM y la duración inicial del compromiso se mantenga.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 62. Importe de la ayuda

Se establece una ayuda de 175 €/UGM primable. Serán primables las UGM calculadas a partir de animales inscritos en los correspondientes libros genealógicos de las razas.







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9879

Subsección 3^a. Gestión sostenible de pastos

Artículo 63. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación de bovino, ovino, caprino y/o equino inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas (Rega), que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 64. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 49 y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

Artículo 65. Compromisos

- 1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:
- a) Disponer de un mínimo de 10 ha de superficie forrajera indemnizable.
- b) Mantener una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha y no superior a 2 UGM/ha.
- c) Mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una sub-medida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.
- d) No implantar cultivos en las superficies con pendientes mayores del 10 %, excepto para establecer praderas o regenerar el pasto.
- e) La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de prados de menos de 5 años) será menor o igual al 20 % de la superficie forrajera de la explotación.
- f) El pastoreo ocupará al menos el 70 % de la superficie de prados y pastos permanentes de la explotación.





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9880

- g) Mantener actualizado un cuaderno de explotación con el registro de las actuaciones de pastoreo. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo XII.
- 2. Para el cálculo de la superficie indemnizable sólo se considerará la superficie forrajera ubicada en el municipio de la explotación o limítrofes y que sea objeto de estos compromisos. Para este cálculo no se computarán:
 - a) Las superficies de uso en común.
- b) Las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 3. En la superficie de pastos arbustivos y pastos arbolados se aplicará un coeficiente reductor de 0,30 al importe unitario de la ayuda.
 - 4. Los compromisos no se aplicarán a parcelas fijas sino a nivel de superficie.

Artículo 66. Duración de los compromisos y solicitud del pago

Los compromisos se contraerán por 5 años y durante este período no será posible el incremento de las superficies comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 67. Importe de la ayuda

Se establece una ayuda de 120 €/ha de superficie indemnizable salvo para los pastos arbustivos y pastos arbolados que será de 36 €/ha.

Subsección 4^a. Extensificación del vacuno de leche

Artículo 68. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas (Rega), que reúnan la condición de agricultor activo según lo





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9881

establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 69. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 49 y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

Artículo 70. Compromisos

- 1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:
- a) Disponer de un mínimo de 10 ha de superficie forrajera indemnizable.
- b) Mantener una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha y no superior a 2 UGM/ha.
- c) Mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.
- d) No implantar cultivos en las superficies con pendientes mayores del 10 %, excepto para establecer praderas o regenerar el pasto.
- e) Las UGM correspondientes a los animales de más de 12 meses de razas de vacuno de leche deberán ser, al menos, el 70 % del total de UGM de la explotación.
- f) La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de prados de menos de 5 años) será menor o igual al 25 % de la superficie forrajera de la explotación (excluyendo el pasto arbustivo y el pasto arbolado).
- g) El pastoreo ocupará al menos el 50 % de la superficie de prados (temporales y permanentes) de la explotación.





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9882

- h) Mantener actualizado un cuaderno de explotación con el registro de las actuaciones de pastoreo. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo XII.
- 2. Para el cálculo de la superficie indemnizable sólo se considerará la superficie forrajera ubicada en el municipio de la explotación o limítrofes y que sea objeto de estos compromisos. Para este cálculo no se computarán:
 - a) Las superficies de pastos arbustivos y pastos arbolados.
 - b) Las superficies de uso en común.
- c) Las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - 3. Los compromisos no se aplicarán a parcelas fijas sino a nivel de superficie.

Artículo 71. Duración de los compromisos

Los compromisos se contraerán por 5 años y durante este período no será posible el incremento de las superficies comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 72. Importe de la ayuda

Se establece una ayuda de 170 euros/ha de superficie indemnizable.

Subsección 5^a. Producción integrada

Artículo 73. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el correspondiente registro de explotaciones, que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9883

Artículo 74. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 49 y no aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.

Artículo 75. Compromisos

- 1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:
- a) Aplicar la producción integrada de acuerdo con la normativa vigente durante todo el año natural.
- b) Estar inscrito como productor en el correspondiente registro de producción integrada y cumplir con todas las obligaciones que derivan del mismo.
- c) Certificar el cumplimiento de la norma general y la específica de cada cultivo a través de una entidad acreditada.
- d) Aplicar los métodos de producción integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
 - e) Disponer, al menos, de 2 ha de cultivos sujetas a los compromisos de esta medida.
- f) Mantener la superficie comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.
- g) Mantener un cuaderno de explotación en el que se anotarán todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo XII.
- 2. La superficie indemnizable será la superficie agraria sobre la que se respeten los compromisos indicados. No serán indemnizables las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - 3. Los compromisos se aplicarán a parcelas fijas.



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9





DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9884

Artículo 76. Duración de los compromisos

Los compromisos se contraerán por 5 años y durante este período no será posible el incremento de las superficies comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 77. Importe de la ayuda

Se establecen las siguientes ayudas por unidad de superficie indemnizable:

- 1. Hortícolas al aire libre: 276 euros por hectárea indemnizable.
- 2. Hortícolas bajo plástico: 530 euros por hectárea indemnizable.
- 3. Patata: 144 euros por hectárea indemnizable
- 4. Kiwi: 134 euros por hectárea indemnizable.
- 5. Viñedo para vinificación: 425 euros por hectárea indemnizable.

Subsección 6^a. Criterios de prioridad

Artículo 78. Criterios de priorización

- 1. Los criterios de prioridad que se aplicarán son los siguientes:
- a) Densidad de población del municipio en el que se localiza la mayoría de la superficie de la explotación o el mayor número de animales o colmenas en el caso de no disponer de superficie:
 - 1°. Hasta 20 habitantes/km²: 12 puntos.
 - 2°. Entre 20-60 habitantes/km²: 7 puntos.
 - b) Solicitantes que sean titulares de una explotación prioritaria: 1 punto.
- c) Solicitantes cuyas explotaciones tengan superficie en Red Natura 2000 en un porcentaje de al menos el 30 por ciento de la superficie de la explotación: 5 puntos.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9885

2. En el caso de igualdad de puntos tendrán preferencia los solicitantes con menor proporción de superficie declarada de pastos arbustivos y arbolados sobre la superficie total de la explotación.

Sección 3ª. Agricultura ecológica

Artículo 79. Ámbito de aplicación

- 1. Estas ayudas se concederán a los agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en compromisos relacionados con la agricultura ecológica. Las ayudas compensarán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos.
- 2. Los compromisos de agricultura ecológica a los que se podrán acoger los agricultores por las unidades de producción (superficies o colmenas) de su explotación ubicadas en la Comunidad Autónoma de Galicia son:
 - a) Conversión a la agricultura ecológica.
 - b) Mantenimiento de agricultura ecológica.

Artículo 80. Incompatibilidades

Los compromisos indicados en el artículo anterior son incompatibles entre sí. Por otro lado, estos compromisos respecto a las ayudas de agroambiente y clima reguladas en la sección 2ª de este capítulo, únicamente serán compatibles con el compromiso de razas autóctonas en peligro de extinción.

Subsección 1ª. Conversión a la agricultura ecológica

Artículo 81. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el correspondiente registro de explotaciones, que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9886

2. Además, solo se podrán beneficiar de esta ayuda los agricultores en los que todas las unidades de producción (superficies y colmenas) de su explotación inscritas en los registros de operadores de agricultura ecológica se encuentren en período de conversión y este finalice a partir del 1 de julio, inclusive, del año de la solicitud de pago.

Artículo 82. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 49.

Artículo 83. Compromisos

- 1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:
- a) Emplear las técnicas de producción ecológica establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, y demás normativa de aplicación durante todo el año natural.
 - b) Estar inscrito en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica.
- c) Obtener la certificación de la producción agraria como ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio.
- d) Mantener la superficie comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.
- e) Las explotaciones de ganadería ecológica deberán mantener una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha y no superior a 2 UGM/ha.
- f) En caso de apicultura ecológica se mantendrán, durante los años que dura el compromiso, las colmenas comprometidas que, como mínimo, serán 80. Si se dispone de varios colmenares, la distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será al menos de 1 km.
- g) Mantener actualizado el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica a efectos de un control de las producciones. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo XII.









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9887

Los compromisos se aplicarán a parcelas fijas.

Artículo 84. Duración de los compromisos y solicitud del pago

- 1. Los compromisos se contraerán por un período de 5 años divididos en dos tramos:
- a) Conversión a la agricultura ecológica. Estará sujeto a lo establecido en esta subsección y tendrá una duración máxima de 2 años en cultivos anuales y pastos, y de 3 años en cultivos permanentes distintos de pastos.
- b) Mantenimiento de la agricultura ecológica. Estará sujeto a lo establecido en la siguiente subsección y se extenderá el número de años necesarios para completar el período de 5 años de compromisos.
- 2. Durante todo el período de compromisos no será posible aumentar las unidades comprometidas.
- 3. Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.

Artículo 85. Importe de la ayuda

- 1. Se establecen distintos importes de ayuda por hectárea de superficie indemnizable, que será aquella en la que se respetan los compromisos de esta ayuda. No serán indemnizables las siguientes superficies:
 - a) Las superficies de uso en común.
- b) Las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - 2. Los importes unitarios de ayuda son los que se indican a continuación:
 - a) Agricultura ecológica:
 - 1°. Cultivos herbáceos: 245 euros por hectárea de superficie indemnizable.
 - 2°. Frutales (pepita y hueso): 385 euros por hectárea de superficie indemnizable.



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9





DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9888

- 3°. Otros frutales (castaño etc.): 165 euros por hectárea de superficie indemnizable.
- 4°. Hortícolas aire libre: 469 euros por hectárea de superficie indemnizable.
- 5°. Hortícolas bajo plástico: 600 euros por hectárea de superficie indemnizable.
- 6°. Viñedo para vinificación: 897 euros por hectárea de superficie indemnizable.
- b) Ganadería ecológica, se considerarán indemnizables las superficies ubicadas en el municipio de la explotación o limítrofes, con los siguientes importes por grupo:
 - 1°. Prados y cultivos forrajeros: 331 euros por hectárea de superficie indemnizable.
 - 2°. Pastos arbustivos y arbolados: 99 euros por hectárea de superficie indemnizable.
 - c) Apicultura ecológica:

Se establece una ayuda de 35 euros por colmena en conversión, con un máximo de 80 colmenas por colmenar. Sólo se computarán las colmenas ubicadas en colmenares que estén a una distancia de, al menos, 1 km respecto del resto de colmenares del mismo apicultor.

Subsección 2ª. Mantenimiento de agricultura ecológica

Artículo 86. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores (personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas) titulares de una explotación inscrita en el correspondiente registro de explotaciones, que reúnan la condición de agricultor activo según lo establecido en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que cumplan las condiciones de elegibilidad y se comprometan voluntariamente a respetar los compromisos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 87. Condiciones de elegibilidad

Las explotaciones beneficiarias deberán recibir el servicio asesoramiento específico de una entidad que cumpla lo indicado en el artículo 49.





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9889

Artículo 88. Compromisos

- 1. Las explotaciones beneficiarias asumirán los siguientes compromisos:
- a) Emplear las técnicas de producción ecológica establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, y demás normativa de aplicación durante todo el año natural.
 - b) Estar inscrito en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica.
- c) Obtener la certificación de la producción agraria como ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio.
- d) Mantener la superficie comprometida durante los años que dure el compromiso. No obstante, el número de hectáreas a las que se aplicará un compromiso podrá reducirse, siempre y cuando no se comprometa el logro del compromiso; en cualquier caso, la reducción de la superficie cubierta por una submedida nunca podrá exceder el 10 % de la superficie sujeta a la misma al inicio del compromiso.
- e) Las explotaciones de ganadería ecológica deberán mantener una carga ganadera mínima de 0,7 UGM/ha e non superior a 2 UGM/ha.
- f) En caso de apicultura ecológica se mantendrán, durante los años que dura el compromiso, las colmenas comprometidas que, como mínimo, serán 80. Si se dispone de varios colmenares, la distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será al menos de 1 km.
- g) Mantener actualizado el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica a efectos de un control de las producciones. Este cuaderno tendrá el contenido que se indica en el anexo XII.
 - 2. Los compromisos se aplicarán a parcelas fijas.

Artículo 89. Duración de los compromisosy solicitud de pago

Los compromisos se contraerán por un período de cinco años. Durante este período no será posible aumentar las unidades comprometidas.

Los beneficiarios deberán presentar anualmente una solicitud de pago dentro de la solicitud única de ayudas.





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9890

Artículo 90. Importe de la ayuda

- 1. Se establecen distintos importes de ayuda por hectárea de superficie indemnizable, que será aquella en la que se respetan los compromisos de esta ayuda. No serán indemnizables las siguientes superficies:
 - a) Las superficies de uso en común.
- b) Las superficies de interés ecológico indicadas en el artículo 24.2 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - 2. Los importes unitarios de ayuda son los que se indican a continuación:
 - a) Agricultura ecológica:
 - 1°. Cultivos herbáceos: 213 euros por hectárea de superficie indemnizable.
 - 2º. Frutales (pepita y hueso): 335 euros por hectárea de superficie indemnizable.
 - 3°. Otros frutales (castaño etc.): 143 euros por hectárea de superficie indemnizable.
 - 4°. Hortícolas aire libre: 408 euros por hectárea de superficie indemnizable.
 - 5°. Hortícolas bajo plástico: 560 euros por hectárea de superficie indemnizable.
 - 6°. Viñedo para vinificación: 780 euros por hectárea de superficie indemnizable.
- b) Ganadería ecológica, se consideran indemnizables las superficies ubicadas en el municipio de la explotación o limítrofes con los siguientes importes por grupo de cultivo:
 - 1°. Prados y cultivos forrajeros: 288 euros por hectárea indemnizable.
 - 2°. Pastos arbustivos y arbolados: 86 euros por hectárea indemnizable.
 - c) Apicultura ecológica:

Se establece una ayuda de 30 euros por colmena, con un máximo de 80 colmenas por colmenar. Sólo se computarán las colmenas ubicadas en colmenares que estén a una distancia de, al menos, 1 km respecto del resto de colmenares del mismo apicultor.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9891

Subsección 3^a. Criterios de prioridad

Artículo 91. Criterios de priorización

- 1. Los criterios de prioridad que se aplicarán son los siguientes:
- a) Densidad de población del municipio en el que se localiza la mayoría de la superficie de la explotación o el mayor número de animales o colmenas en el caso de no disponer de superficie:
 - 1°. Hasta 20 habitantes/km²: 12 puntos.
 - 2°. Entre 20-60 habitantes/km²: 7 puntos.
 - b) Solicitantes que sean titulares de una explotación prioritaria: 1 punto.
- c) Solicitantes cuyas explotaciones tengan superficie en Red Natura 2000 en un porcentaje de al menos el 30 % de la superficie de la explotación: 5 puntos.
- 2. En el caso de igualdad de puntos tendrán preferencia los solicitantes con menor proporción de superficie declarada de pastos arbustivos y arbolados sobre la superficie total de la explotación.

Disposición adicional primera. Dotación presupuestaria

La concesión de estas ayudas se realizará con cargo a los presupuestos de gastos del Fogga y de la Secretaría General del Medio Rural y Montes conforme a los presupuestos generales de esta Comunidad Autónoma para 2015, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 1. Para las ayudas especificadas en el título II de esta orden:
- a) Aplicación 12.80.713F.779.0, superficies e intervención de mercado por importe de cien mil (100.000) euros.
- b) Aplicación 12.80.713F.779.1, primas ganaderas, por importe de cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento diez (42.654.110) euros.
 - 2. Para las ayudas especificadas en el título III de esta orden:
- a) Aplicación 12.80.712B.772.1, indemnización compensatoria, por importe de once millones cien mil (11.100.000) euros.









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9892

- b) Aplicación 12.20.713B.770.0, compromisos de la anualidad 2015 de las primas anuales de mantenimiento ya concedidas y asociadas a las ayudas de forestación de tierras no agrícolas por importe de un millón novecientos cuarenta y dos mil cuarenta y tres (1.942.043) euros.
 - c) Aplicación 12.80.712B.772.1:
- 1°. Compromisos para el ejercicio 2015 en las ayudas relativas al contrato de explotación sostenible, agroambientales y bienestar de los animales, dotada inicialmente con cuatro millones novecientos cuatro mil quinientos setenta y cinco con ochenta y dos (4.904.575,82) euros.
- 2º. Ayudas de la medida de agroambiente y clima, por importe de novecientos setenta y siete mil sesenta y nueve con veinte (977.069,20) euros en el año 2015; para el año 2016, ocho millones setecientos noventa y tres mil seiscientos veintidós con ochenta (8.793.622,80) euros; para el año 2017, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y dos (9.770.692) euros; para el año 2018, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y un euros con cincuenta céntimos (9.770.691,50); para el año 2019, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y un euros con cincuenta céntimos (9.770.691,50), y para el año 2020, nueve millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y dos (9.770.692) euros.
- 3°. Ayudas de la medida de agricultura ecológica, por importe de doscientos cincuenta mil (250.000) euros en el año 2015; para el año 2016, dos millones doscientos cincuenta mil (2.250.000) euros; para el año 2017, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros; para el año 2018, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros; para el año 2019, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros, y para el año 2020, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros.

Disposición adicional segunda. Incremento de las dotaciones previstas

Las dotaciones presupuestarias indicadas en la disposición anterior podrán incrementarse, si fuese procedente, con otros fondos del Feaga y del Feader, de los presupuestos generales del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ese supuesto se tramitará el oportuno expediente de generación, ampliación o transferencia de crédito. En todo caso, la concesión de las ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional tercera. Pagos en el ejercicio 2016

La concesión y pago de las ayudas previstas en esta orden que se tengan que efectuar en el ejercicio siguiente se realizarán con cargo al proyecto de presupuesto de gastos del



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9





DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9893

Fogga y de la Secretaría General del Medio Rural y Montes de ese ejercicio, en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la disposición adicional primera.

Disposición adicional cuarta. Participación de las oficinas agrarias comarcales

Las oficinas agrarias comarcales se responsabilizarán de la tramitación de las ayudas referidas a las explotaciones agrarias sitas en su ámbito de actuación.

Disposición adicional quinta. Normativa de aplicación

En todo lo no previsto en esta orden deberá respetarse la normativa comunitaria de aplicación y la normativa estatal de transposición, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- b) Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- c) Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- d) Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- e) Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.
- f) Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre de 2014, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.





Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9894

g) Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Disposición adicional sexta. Normativa de aplicación en la tramitación de la prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas y para el fomento de las frondosas caducifolias

Asimismo, a los efectos da tramitación de la prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas y a las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias también será de aplicación lo establecido en las correspondientes bases reguladoras que se citan a continuación:

- a) Orden de 9 de mayo de 2007 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2007 las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias (DOG nº 93, de 15 de mayo).
- b) Orden de 11 de junio de 2007 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2007 las ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas (DOG nº 116, de 18 de junio).
- c) Orden de 28 de enero de 2008 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2008 las ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas (DOG nº 27, de 7 de febrero).
- d) Orden de 30 de enero de 2008 por la que se establecen las bases y se convocan para el año 2008 las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias (DOG nº 34, de 18 de febrero).
- e) Orden de 20 de febrero de 2009 por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias y se convocan para el ejercicio presupuestario 2009 (DOG nº 41, de 27 de febrero).
- f) Orden de 26 de febrero de 2009 por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas y se convocan para el ejercicio presupuestario 2009 (DOG nº 50, 12 de marzo).









Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9895

g) Orden de 17 de junio de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en concurrencia competitiva, para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2007-2013, y se convocan para el año 2011 (DOG nº 123, de 28 de junio).

h) Orden de 10 de septiembre de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en concurrencia competitiva, para el fomento de la primera forestación de tierras no agrícolas, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2007/2013, y se convocan para el año 2013 (DOG nº 177, de 17 de septiembre).

Disposición adicional séptima. Condicionalidad de las ayudas a la aprobación del PDR de Galicia 2014-2020

La aprobación de las ayudas previstas en el capítulo III del título III queda supeditada a la aprobación previa del PDR de Galicia 2014-2020 por la Comisión Europea mediante el correspondiente acto de ejecución.

Disposición adicional octava. Obligaciones de información

Además de la documentación complementaria que, durante la tramitación del procedimiento, les puedan exigir los órganos competentes para la gestión de cada ayuda o prima, los solicitantes de las ayudas previstas en esta orden tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por el Servicio de Auditoría Interna de los fondos agrarios europeos del organismo pagador, por la Intervención general de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas, así como la que les sea solicitada por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

Disposición adicional novena. Reintegro de ayudas y pagos indebidos

A los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden les será de aplicación el régimen de reintegro, así como el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional décima. Publicidad de las ayudas

En los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Fogga publicará en el DOG las ayudas concedidas excepto en



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9



Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9896

el supuesto previsto en el artículo 15.2.c) en que podrán utilizarse otros procedimientos para darles publicidad. En cualquier caso, todas las ayudas concedidas se publicarán en la página web de la Consellería del Medio Rural y del Mar, en los términos previstos en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Disposición adicional undécima. Modelos normalizados

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición transitoria única. Solicitudes formuladas en campañas anteriores

En relación con las solicitudes formuladas al amparo de la normativa autonómica, nacional y comunitaria reguladora de los pagos directos del primer pilar de la política agrícola común (PAC), en campañas anteriores, a las que no se les concedió la subvención solicitada, se continuará con la tramitación de los expedientes en el trámite en el que se encontraban en el momento de la finalización del ejercicio anterior.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango o inferior a esta orden en todo aquello en que no estén de acuerdo con lo establecido en ella.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta a la directora del Fondo Gallego de Garantía Agraria, en el ámbito de sus competencias, para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 10 de marzo de 2015

Rosa Quintana Carballo Conselleira del Medio Rural y del Mar







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9897

ANEXO I Documentación complementaria

- A. Solicitud única, Alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac, Solicitudes de derechos de pago básico de la reserva nacional, Alegaciones y comunicaciones previas a la asignación de derechos de pago básico y Cesiones de derechos de pago básico.
- a) Fotocopia del DNI del solicitante en el caso de personas físicas que no otorguen la autorización para consultar los datos de identidad en la Dirección General de la Policía.
 - b) Fotocopia del NIF cuando el solicitante no sea persona física.
 - c) Fotocopia del DNI del representante legal cuando el solicitante no sea persona física.
- d) Documentación de autorización de la firma si el solicitante no es persona física o, siendo persona física, no es quien presenta la solicitud. En el caso de personas físicas, esta documentación consistirá en un documento de autorización firmado por el autorizante y por el autorizado al que se unirán las fotocopias de los DNI en vigor, de ambos.
 - B. Solicitud única.

Además de la documentación indicada en la letra A de este anexo y de la documentación adicional indicada en el apartado V del anexo VII del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se presentará la documentación que se relaciona a continuación:

1. Para las solicitudes con declaración de parcelas:

Certificado de la entidad gestora, según el modelo del anexo 4-A, en el caso de superficies de uso en común donde existan pastos permanentes utilizados conjuntamente por varios productores. En el caso de superficies que ya disponen de código, la relación de recintos Sigpac y los tipos de pasto que la componen deberán ser remitidos por el representante de la entidad al servicio territorial del Fogga.

- 2. Para acreditar la condición de agricultor activo:
- a) Personas físicas que no otorguen la autorización para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a información fiscal necesaria o bien para personas físicas que pertenecen a una integradora de ganado:
- 1º. Declaración del IRPF correspondiente al período impositivo disponible más reciente. Si no se hizo nunca la declaración del IRPF, se aportará el impreso de alta censal (modelo 036 o 037).





Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9898

- 2º. Certificación que acredite la procedencia de los rendimientos del trabajo del declarante, cónyuge o de ambos, en el caso de que en la declaración del IRPF presentada figuren estos.
- b) Personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas. En su caso, a petición del órgano gestor deberán aportar la documentación justificativa de los ingresos agrarios declarados en su solicitud única:
- 1°. Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas (S.C. o C.B.).
 - 2º. Otra documentación acreditativa de los ingresos agrarios del solicitante.
 - 3. Para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Certificado que acredite la producción ecológica en los recintos declarados con este tipo de producción cuando no se otorgue la autorización para consultar los datos de consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas.

4. Pago suplementario para los nuevos agricultores que comiencen su actividad agrícola.

Cuando el solicitante no sea persona física, documentación que permita verificar que los agricultores jóvenes forman parte de la junta rectora o del órgano de gobierno de la entidad a la que pertenecen.

- 5. Para las ayudas al desarrollo rural:
- a) Indemnización compensatoria:
- 1°. Copia de la declaración del IRPF del año 2013, o compromiso de presentar la del año 2014, si es nuevo solicitante.
- 2°. Certificación que acredite la procedencia de los rendimientos del trabajo del declarante, cónyuge o de ambos, en el caso de que en la declaración del IRPF presentada figuren estos.
- 3º. Informe de vida laboral del solicitante. No será exigible si el solicitante autoriza al Fogga para solicitar directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información suficiente que justifique tal circunstancia.



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj9l6lcg9







Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9899

- b) Prima anual de mantenimiento asociada a las ayudas de primera forestación de tierras no agrícolas y a las ayudas para el fomento de las frondosas caducifolias:
 - 1º. Factura.
 - 2º. Justificante de pago de la misma.
- 3º. En el caso de que el beneficiario realice los trabajos por sus propios medios, un documento justificativo de tal circunstancia en el que figurarán horas de trabajo/superficie, coste/hora... y de poseer la maquinaria empleada en la realización de los trabajos, junto con los justificantes de los gastos por el importe total de la inversión.
 - 4°. Declaración de otras ayudas según el modelo del anexo XIII.
 - c) Agroambiente y clima y agricultura ecológica.

En el caso de no autorizar al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos, los solicitantes de estas ayudas deberán aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y compromisos aplicables a cada línea de ayuda:

- 1º. Para todas las líneas de ayuda: informe de una entidad inscrita en el Registro de entidades con servicios de asesoramiento o gestión de Galicia (Resaxega) que acredite que el solicitante recibe el asesoramiento especializado.
 - 2º. Razas autóctonas en peligro de extinción:
- Certificado de la asociación gestora del Libro genealógico oficial de la raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza autóctona en peligro de extinción por la que se solicita la ayuda, donde se indica que el solicitante de la ayuda tiene la condición de socio de la asociación y la relación de animales pertenecientes al solicitante que están inscritos en los libros o registros correspondientes, con indicación expresa, en su caso, de su identificación individual, fecha de nacimiento y sexo.
- Certificado firmado por el técnico responsable del Programa de mejora genética de participación del solicitante en el citado programa.



CVE-DOG: ph6edut1-3bp4-cd60-nh99-xumrj916lcg9





DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9900

- 3º. Producción integrada: certificado de una entidad acreditada para justificar el cumplimiento de la normativa de producción integrada.
- 4º. Agricultura ecológica: certificados del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia (Craega) que acrediten la inscripción en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica así como el respeto de las técnicas de producción ecológica establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 y demás normativa de aplicación.
 - C. Alegaciones y solicitudes de modificación del Sigpac.

Además de la documentación indicada en la letra A de este anexo se deberá presentar la siguiente documentación en función del tipo de alegación solicitada.

1. Tipos de alegaciones:

Tipo	Definición						
1	Cambio de uso en un recinto completo						
2	Cambio de sistema de explotación (secano/regadío) para todos los usos Sigpac excepto los usos no agrarios en un recinto completo						
3	Partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo						
4	Partición de un recinto para cambiar el sistema de explotación (secano/regadío) de una parte del mismo						
5	Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola						
11	Elementos estructurales: inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría						
12	Reinicio de la actividad agraria en un recinto con cultivo abandonado. Incidencia 117						
21	Cambio en el factor de vegetación - %V - del CAP en un recinto completo						
22	Cambio en el factor de vegetación - %V - del CAP en parte de un recinto						
23	Recálculo de los factores suelo y pendiente - %(S+P) - del CAP						
13	Otras no previstas anteriormente						

2. Documentación para cada tipo de alegación:

Tipo de documentación	Obligación de presentarla según el tipo de alegación
Salida gráfica obtenida mediante el visor del Sigpac, delimitando, en su caso (mediante un croquis acotado) la superficie afectada por la alegación, con explicación sucinta del motivo de la alegación	Siempre
Acreditación de que los cambios alegados figuran actualmente en la oficina virtual de catastro	Para los tipos 2 y 4 si el cambio es de regadío a secano
Fotografías con fecha que sean representativas de la situación actual de la superficie afectada por la alegación. Se indicará sobre la salida gráfica del visor el punto desde el que está tomada cada fotografía y la dirección con la que se tomó	Para los tipos 12, 21, 22 y 23, siempre
Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Administración hidráulica competente	Para los tipos 2 y 4, siempre







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9901

Tipo de documentación	Obligación de presentarla según el tipo de alegación
Salida gráfica del Catastro de Urbana con la parcela catastral objeto de la alegación	Para el tipo 5, siempre
Otra documentación justificativa de las Alegaciones al Sigpac presentadas que se considere conveniente	

D. Solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional.

Además de la documentación indicada en la letra A de este anexo se deberá presentar la documentación que se indica en el anexo V del Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

E. Alegaciones y comunicaciones previas a la asignación de derechos de pago básico.

Además de la documentación indicada en la letra A de este anexo se deberá presentar la documentación que en función del tipo de alegación o comunicación se indica en os anexos III y IV del Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

F. Cesiones de derechos de pago básico.

Además de la documentación indicada en la letra A de este anexo se deberá presentar la documentación necesaria para justificar el tipo de cesión solicitado de acuerdo con lo indicado en el anexo VI del Real decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

ANEXO II Razas bovinas de aptitud láctea

Angler Rotvieh (Ageln) - Rød dansk mælkerace (RMD). - German Red - Lithuanian Red

Ayreshire.

Armoricaine.

Bretonne Pie- noire.

Frisona

Groninger Blaarkop.

Guernsey.

Jersey.

Malkeborthorn.

Reggiana.

Valdostana nera.

Itäsuomenkarja.

Länsisuomenkarja. Pohjoissuomenkaja.

Fleckvieh.

Montebeliard.

Parda.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9902

ANEXO III

Zonas de concentración parcelaria en que se admiten referencias identificativas correspondientes a planos de concentración

Provincia			Municipio	Código zona	Nombre de la zona	
15	A Coruña	12	Boqueixón	1	Boqueixón-Granxa II	
15	A Coruña	26	Cesuras	2	Borrifáns	
15	A Coruña	26	Cesuras	3	Filgueira de Traba	
15	A Coruña	29	Coristanco	1	Couso	
15	A Coruña	46	Mazaricos	1	Arcos	
15	A Coruña	47	Melide	1	Maceda-Orois	
15	A Coruña	48	Mesía	6	Xanceda-Mesía II	
15	A Coruña	48	Mesía	7	Visantoña II (Montes de San Martiño)	
15	A Coruña	60	Ordes	2	Beán-Pereira II	
15	A Coruña	67	O Pino	7	Monte de Santa María de Budiño	
15	A Coruña	80	Santiso	5	Pezobre	
15	A Coruña	80	Santiso	7	Visantoña	
15	A Coruña	80	Santiso	8	Novela-Liñares-Pezobrés	
15	A Coruña	80	Santiso	9	Niñodaguia-Serantes (2º Sector)	
27	Lugo	1	Abadín	5	Fanoi	
27	Lugo	2	Alfoz	1	O Pereiro-As Oiras	
27	Lugo	4	Baleira	3	Fonteo	
27	Lugo	4	Baleira	4	Pousada	
27	Lugo	4	Baleira	5	A Braña	
27	Lugo	10	Castro de Rei	1	Ramil	
27	Lugo	10	Castro de Rei	2	San Xiao de Mos	
27	Lugo	15	Cospeito	1	Goá	
27	Lugo	21	Xermade	2	Candamil	
27	Lugo	30	Mondoñedo	1	Zona Norte	
27	Lugo	30	Mondoñedo	2	Sasdónigas	
27	Lugo	54	Riotorto	1	Órrea-Galegos	
27	Lugo	63	O Valadouro	2	Frexulfe	
32	Ourense	2	Allariz	1	San Vitoiro-Urrós	
32	Ourense	6	Baltar	3	Niñodaguia	
32	Ourense	21	Cartelle	1	Vilar de Vacas	
32	Ourense	37	Xunqueira de Ambia	2	A Graña	
32	Ourense	70	Ribadavia	1	Santo André de Campo Redondo	
32	Ourense	86	Verín	1	Mandin-Feces	
36	Pontevedra	13	Covelo	1	Prado-Godóns	
36	Pontevedra	13	Covelo	2	A Graña-Campo	
36	Pontevedra	13	Covelo	3	Barcia de Mera	
36	Pontevedra	24	Lalín	5	Vilatuxe	







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9903

ANEXO IV-A

Certificación de aprovechamiento de pastos permanentes de uso en común. Solicitud única de ayudas PAC/DR. Campaña 2015

Don/Doña	rio/presidente de la entidad
con NIF y código de comunal parroquia de municipio de	, del lugar de
Certifico:	
Primero: Que la superficie neta total de pastos permanentes de uso en o de	, con NIF,
Utilización	Superficie neta (ha) (*)
A. Pastos o prados ≥ 5 años	
B. Pasto arbustivo o pasto con arbolado	
Y para que así conste, y únicamente a los efectos de declaracion en la solicitud única de ayudas PAC/DR-2015, expido esta cert	ificación.
Firma	
(*) Superficies de pasto permanente totales individuales, depe	ndiendo del porcentaje que





le corresponda de la superficie neta total de pastos en cada utilización.



DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9904

ANEXO IV-B

Relación de parcelas o recintos con pastos permanentes de uso en común Ayudas PAC/DR. Campaña 2015

Don/Doña		con DNI
y teléfono	, actuando en calidad de secretario	/presidente de la entidad
	(Tachar lo que no proceda)	
con NIF	y código de comunal municipio de	, del lugar de,
	Certifico:	
Primero:		
Que la superficie neta to	otal de pastos permanentes de uso en c	común en dicho comunal es
de ha.		
Segundo:		

Que la relación de recintos Sigpac y el tipo de pastos permanentes en que se descompone esa superficie es:

	Referencias identificativas								Propiedades de la referencia				Utilización					
Z	Pr		ınicipio Sup. total		total 🖟			Sup. admisible	Sup. sem.	Código (2)	Sup. neta							
orden	Provincia	Cód.	Nombre	Tipo ref.	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	(ha) O Sixpac		(ha) Sixpac	CAP*	%(S+P)	%V	(ha)	total (ha)		(ha) (3)

Observaciones:

- (1) CAP = coeficiente de admisibilidad del pasto correspondiente al recinto Sigpac, si el uso del recinto es «PR» o «PA», que se descompone en dos porcentajes expresados en % sin decimales:
 - − % (S+P): porcentaje debido a los factores de suelo y la pendiente.
 - % V: porcentaje debida al factor de vegetación. De acuerdo con el artículo 19 de la orden, se revisará este porcentaje y, en caso de modificarla, se anotará uno de los tres valores siguientes: 100 %, 70 % o 40 %.







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9905

(2) Poner A o B, siendo:

A = pastos o prados ≥ 5 años

B = pasto arbustivo o pasto con arbolado

(3) En el caso de utilización «A», coincidirá con la Sup. sem. total.

En el caso de utilización «B», en la que no se actualiza % V, Sup. neta = Sup. sem. total × CAP (se utilizará el valor CAP que figura en la columna CAP*).

En el caso de utilización «B» cuando se actualiza % V, Sup. neta = Sup. sem. total \times % (S+P) \times %V.

	el de	de 2015
El representante		
Edo ·		

ANEXO V Zonas desfavorecidas en la Comunidad Autónoma de Galicia

Las zonas de Galicia que figuran a continuación están incluidas en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas tal como se definen en los puntos 3 y 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE (equivalentes a los artículos 18, zonas de montaña y 19, otras zonas desfavorecidas, del Reglamento (CE) 1257/99, respectivamente), de acuerdo con la Directiva del Consejo (86/466/CEE) del 14 de julio de 1986.

Provincia: 15. A Coruña.

Código	Ayuntamiento	Tipo zona R 1257/99
1503003	Aranga	Art. 18
1503006	Arzúa	Art. 19
1503010	Boimorto	Art. 19
1503018	Capela, A	Art. 18
1501022	Cedeira	Art. 18
1503024	Cerceda	Art. 19
1501025	Cerdido	Art. 18
1501027	Coirós	Art. 18
1503032	Curtis	Art. 19
1503038	Frades	Art. 19
1503039	Irixoa	Art. 19
1501044	Mañón	Art. 18







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9906

Código	Ayuntamiento	Tipo zona R 1257/99
1503046	Melide	Art. 19
1503047	Mesía	Art. 19
1503050	Monfero	Art. 18
1503059	Ordes	Art. 19
1503060	Oroso	Art. 19
1501061	Ortigueira	Art. 18
1503066	Pino, O	Art. 19
1503070	Pontes de García Rodríguez, As	Art. 18
1501076	San Sadurniño	Art. 18
1503079	Santiso	Art. 19
1503080	Sobrado	Art. 19
1503081	Somozas, As	Art. 18
1503083	Toques	Art. 19
1503084	Tordoia	Art. 19
1503085	Touro	Art. 19
1503086	Trazo	Art. 19
1503088	Val do Dubra	Art. 19
1503090	Vilasantar	Art. 19
1501901	Cariño	Art. 18

Provincia: 27. Lugo.

Código	Ayuntamiento	Tipo zona R 1257/99
2702001	Abadín	Art. 18
2701002	Alfoz	Art. 18
2703003	Antas de Ulla	Art. 19
2704004	Baleira	Art. 18
2704006	Becerreá	Art. 18
2702007	Begonte	Art. 19
2705008	Bóveda	Art. 19
2705009	Carballedo	Art. 18
2702010	Castro de Rei	Art. 19
2703011	Castroverde	Art. 19
2704012	Cervantes	Art. 18
2703014	Corgo, O	Art. 19
2702015	Cospeito	Art. 19
2705016	Chantada	Art. 18
2705017	Folgoso do Courel	Art. 18
2704018	Fonsagrada, A	Art. 18







Miércoles, 11 de marzo de 2015 DOG Núm. 48 Pág. 9907

Código	Ayuntamiento	Tipo zona R 1257/99
2703020	Friol	Art. 19
2702021	Xermade	Art. 18
2702022	Guitiriz	Art. 18
2703023	Guntín	Art. 19
2703024	Incio, O	Art. 18
2703026	Láncara	Art. 18
2703028	Lugo	Art. 19
2702029	Meira	Art. 18
2701030	Mondoñedo	Art. 18
2705031	Monforte de Lemos	Art. 19
2703032	Monterroso	Art. 19
2702033	Muras	Art. 18
2704034	Navia de Suarna	Art. 18
2704035	Negueira de Muñiz	Art. 18
2704037	Nogais, As	Art. 18
2701038	Ourol	Art. 18
2703039	Outeiro de Rei	Art. 19
2703040	Palas de Rei	Art. 19
2705041	Pantón	Art. 19
2703042	Paradela	Art. 18
2703043	Páramo, O	Art. 19
2702044	Pastoriza, A	Art. 19
2704045	Pedrafita do Cebreiro	Art. 18
2702046	Pol	Art. 19
2705047	Pobra do Brollón, A	Art. 18
2701048	Pontenova, A	Art. 18
2703049	Portomarín	Art. 19
2705050	Quiroga	Art. 18
2705052	Ribas de Sil	Art. 18
2702053	Ribeira de Piquín	Art. 18
2701054	Riotorto	Art. 18
2703055	Samos	Art. 18
2703056	Rábade	Art. 19
2703057	Sarria	Art. 19
2705058	Saviñao, O	Art. 19
2705059	Sober	Art. 19
2705060	Taboada	Art. 19
2704062	Triacastela	Art. 18
2701063	Valadouro, O	Art. 18
2702065	Vilalba	Art. 19
2704901	Baralla	Art. 18







Miércoles, 11 de marzo de 2015 DOG Núm. 48 Pág. 9908

Provincia: 32. Ourense.

Código	Ayuntamiento	Tipo zona R 1257/99
3201001	Allariz	Art. 19
3201002	Amoeiro	Art. 19
3201003	Arnoia, A	Art. 18
3201004	Avión	Art. 18
3203005	Baltar	Art. 18
3203006	Bande	Art. 18
3203007	Baños de Molgas	Art. 19
3201008	Barbadás	Art. 19
3202009	Barco de Valdeorras, O	Art. 18
3201010	Beade	Art. 19
3201011	Beariz	Art. 18
3203012	Blancos, Os	Art. 18
3201013	Boborás	Art. 19
3201014	Bola, A	Art. 19
3202015	Bolo, O	Art. 18
3203016	Calvos de Randín	Art. 18
3202017	Carballeda de Valdeorras	Art. 18
3201018	Carballeda de Avia	Art. 19
3201019	Carballiño, O	Art. 19
3201020	Cartelle	Art. 19
3203021	Castrelo do Val	Art. 18
3201022	Castrelo de Miño	Art. 19
3202023	Castro Caldelas	Art. 18
3201024	Celanova	Art. 19
3201025	Cenlle	Art. 19
3201026	Coles	Art. 19
3201027	Cortegada	Art. 19
3203028	Cualedro	Art. 18
3202029	Chandrexa de Queixa	Art. 18
3203030	Entrimo	Art. 18
3201031	Esgos	Art. 18
3203032	Xinzo de Limia	Art. 19
3201033	Gomesende	Art. 18
3202034	Gudiña, A	Art. 18
3201035	Irixo, O	Art. 18
3203036	Xunqueira de Ambía	Art. 19
3201037	Xunqueira de Espadanedo	Art. 18
3202038	Larouco	Art. 18
3203039	Laza	Art. 18







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9909

Código	Ayuntamiento	Tipo zona R 1257/99
3201040	Leiro	Art. 19
3203041	Lobeira	Art. 18
3203042	Lobios	Art. 18
3203043	Maceda	Art. 18
3202044	Manzaneda	Art. 18
3201045	Maside	Art. 19
3201046	Melón	Art. 18
3201047	Merca, A	Art. 19
3202048	Mezquita, A	Art. 18
3202049	Montederramo	Art. 18
3203050	Monterrei	Art. 18
3203051	Muíños	Art. 18
3201052	Nogueira de Ramuín	Art. 18
3203053	Oímbra	Art. 18
3201054	Ourense	Art. 19
3201055	Paderne de Allariz	Art. 19
3201056	Padrenda	Art. 18
3202057	Parada de Sil	Art. 18
3201058	Pereiro de Aguiar, O	Art. 19
3201059	Peroxa, A	Art. 18
3202060	Petín	Art. 18
3201061	Piñor	Art. 18
3203062	Porqueira	Art. 19
3202063	Pobra de Trives, A	Art. 18
3201064	Pontedeva	Art. 19
3201065	Punxín	Art. 19
3201066	Quintela de Leirado	Art. 18
3203067	Rairiz de Veiga	Art. 18
3201068	Ramirás	Art. 19
3201069	Ribadavia	Art. 19
3202070	San Xoán de Río	Art. 18
3203071	Riós	Art. 18
3202072	Rúa, A	Art. 18
3202073	Rubiá	Art. 18
3201074	San Amaro	Art. 19
3201075	San Cibrao das Viñas	Art. 19
3201076	San Cristovo de Cea	Art. 19
3203077	Sandiás	Art. 19
3203078	Sarreaus	Art. 19
3201079	Taboadela	Art. 19
3202080	Teixeira, A	Art. 18







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9910

Código	Ayuntamiento	Tipo zona R 1257/99
3201081	Toén	Art. 19
3203082	Trasmiras	Art. 19
3202083	Veiga, A	Art. 18
3203084	Verea	Art. 18
3203085	Verín	Art. 18
3202086	Viana do Bolo	Art. 18
3201087	Vilamarín	Art. 19
3202088	Vilamartín de Valdeorras	Art. 18
3203089	Vilar de Barrio	Art. 18
3203090	Vilar de Santos	Art. 19
3203091	Vilardevós	Art. 18
3202092	Vilariño de Conso	Art. 18

Provincia: 36. Pontevedra.

Código	Ayuntamiento	Tipo zona R 1257/99
3604001	Arbo	Art. 18
3603007	Campo Lameiro	Art. 18
3603009	Cañiza, A	Art. 18
3601011	Cerdedo	Art. 18
3603012	Cotobade	Art. 18
3603013	Covelo	Art. 18
3604014	Crecente	Art. 18
3601015	Cuntis	Art. 19
3601016	Dozón	Art. 18
3601017	Estrada, A	Art. 19
3601018	Forcarei	Art. 18
3603019	Fornelos de Montes	Art. 18
3601020	Agolada	Art. 19
3601024	Lalín	Art. 19
3603025	Lama, A	Art. 18
3604030	Mondariz	Art. 18
3604034	Neves, As	Art. 18
3603037	Pazos de Borbén	Art. 18
3603043	Ponte Caldelas	Art. 18
3601047	Rodeiro	Art. 19
3601052	Silleda	Art. 19
3601059	Vila de Cruces	Art. 19







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9911

ANEXO VI Cálculo de la indemnización compensatoria

– Superficie indemnizable (SI):

A los efectos del cómputo de la superficie indemnizable, se excluyen las superficies de regadío superiores a 5,00 hectáreas.

La superficie indemnizable se obtendrá aplicando los siguientes coeficientes reductores sobre las superficies consideradas en cada categoría de aprovechamiento (S_i):

Categoría aprovechamiento II.CC.	Coeficiente reductor C _i
(a) Pastos y forrajes	1,00
(b) Barbechos, rastrojeras y pasto arbustivo y pasto con arbolado	0,15
(c) Cultivos de regadío	1,00
(d) Cultivos extensivos y plantaciones de secano	0,50
(e) Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas	0,30

La superficie indemnizable resulta de: SI (en ha) = $\sum S_i \times C_i$

- Coeficientes correctores del módulo de base:
 - Coeficiente C₁: en función de la superficie indemnizable.

Cuparficia indomnizable de la	C ₁ aplicable al módulo base			
Superficie indemnizable de la explotación	M.B. de z.d. montaña	M.B. de z.d. distinta de montaña		
Menor o igual a 5,00 ha	1,00			
Más de 5,00 y hasta 25,00 ha	0,75			
Más de 25,00 y hasta 50,00 ha	0,50			
Más de 50,00 y hasta 100,00 ha	0,27	0,45		
Más de 100,00 ha	0,00			

- Coeficiente C₂: en función de la base imponible general declarada por el solicitante.

Base imponible general declarada por el solicitante	C ₂ aplicable al módulo base
Menor o igual al 50 % de la renta de referencia	1,20
Mayor del 50 % de la renta de referencia	1,00

- Coeficiente $\mathrm{C_3}$: en función de las condiciones socioeconómicas del municipio en que está situada la explotación.

A efectos de aplicar este coeficiente, se considerará situada la explotación en el municipio en donde radique el CEA principal utilizado en su solicitud unificada. Los valores que







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9912

tomará este coeficiente serán de 1 si el CEA se encuentra en un municipio no incluido en la lista de zonas desfavorecidas y los siguientes valores en el caso de encontrarse en la lista:

Provincia: 15. A Coruña.

Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3
15.003	Aranga	1,15	15.044	Mañón	1,15	15.080	Sobrado	1,15
15.006	Arzúa	1,15	15.046	Melide	1,10	15.081	Somozas (As)	1,10
15.010	Boimorto	1,15	15.047	Mesía	1,15	15.083	Toques	1,15
15.018	Capela (A)	1,10	15.050	Monfero	1,15	15.084	Tordoia	1,15
15.022	Cedeira	1,05	15.059	Ordes	1,00	15.085	Touro	1,15
15.024	Cerceda	1,00	15.060	Oroso	1,00	15.086	Trazo	1,15
15.025	Cerdido	1,15	15.061	Ortigueira	1,10	15.088	Val do Dubra	1,10
15.027	Coirós	1,00	15.066	Pino (O)	1,15	15.090	Vilasantar	1,15
15.032	Curtis	1,15	15.070	Pontes de García Rodríguez (As)	1,05	15.091	Cariño	1,10
15.038	Frades	1,15	15.076	San Sadurniño	1,10			
15.039	Irixoa	1,15	15.079	Santiso	1,15			

Provincia: 27. Lugo.

Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3
27.001	Abadín	1,10	27.022	Guitiriz	1,10	27.044	Pastoriza (A)	1,15
27.002	Alfoz	1,15	27.023	Guntín	1,15	27.045	Pedrafita do Cebreiro	1,10
27.003	Antas de Ulla	1,15	27.024	Incio (O)	1,15	27.046	Pol	1,15
27.004	Baleira	1,15	27.026	Láncara	1,15	27.047	Pobra do Brollón (A)	1,10
27.901	Baralla	1,15	27.028	Lugo	1,00	27.048	Pontenova (A)	1,10
27.006	Becerreá	1,10	27.029	Meira	1,10	27.049	Portomarín	1,15
27.007	Begonte	1,15	27.030	Mondoñedo	1,10	27.050	Quiroga	1,10
27.008	Bóveda	1,10	27.031	Monforte de Lemos	1,05	27.056	Rábade	1,00
27.009	Carballedo	1,15	27.032	Monterroso	1,15	27.052	Ribas de Sil	1,15
27.010	Castro de Rei	1,15	27.033	Muras	1,10	27.053	Ribeira de Piquín	1,10
27.011	Castroverde	1,15	27.034	Navia de Suarna	1,10	27.054	Riotorto	1,10
27.012	Cervantes	1,15	27.035	Negueira de Muñiz	1,15	27.055	Samos	1,15
27.016	Chantada	1,10	27.037	Nogais (As)	1,10	27.057	Sarria	1,00
27.014	Corgo (O)	1,15	27.038	Ourol	1,15	27.058	Saviñao (O)	1,10
27.015	Cospeito	1,10	27.039	Outeiro de Rei	1,05	27.059	Sober	1,15
27.017	Folgoso do Courel (O)	1,15	27.040	Palas de Rei	1,15	27.060	Taboada	1,15
27.018	Fonsagrada (A)	1,10	27.041	Pantón	1,10	27.062	Triacastela	1,10
27.020	Friol	1,15	27.042	Paradela	1,15	27.063	Valadouro (O)	1,10
27.021	Xermade	1,10	27.043	Páramo (O)	1,15	27065	Vilalba	1,10







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9913

Provincia: 32. Ourense.

Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3
32.001	Allariz	1,00	32.033	Gomesende	1,15	32.063	Pobra de Trives (A)	1,10
32.002	Amoeiro	1,05	32.034	Gudiña (A)	1,10	32.065	Punxín	1,1
32.003	Arnoia (A)	1,10	32.035	Irixo (O)	1,10	32.066	Quintela de Leirado	1,15
32.004	Avión	1,10	32.036	Xunqueira de Ambía	1,15	32067	Rairiz de Veiga	1,15
32.005	Baltar	1,10	32.038	Larouco	1,10	32.068	Ramirás	1,10
32.006	Bande	1,15	32.039	Laza	1,15	32.069	Ribadavia	1,05
32.007	Baños de Molgas	1,10	32.040	Leiro	1,10	32.070	Río (San Xoán de)	1,10
32.008	Barbadás	1,05	32.041	Lobeira	1,15	32.071	Riós	1,15
32.009	Barco de Valdeorras (O)	1,00	32.042	Lobios	1,15	32.072	Rúa (A)	1,05
32.010	Beade	1,10	32.043	Maceda	1,10	32.073	Rubiá	1,10
32.011	Beariz	1,10	32.044	Manzaneda	1,10	32.074	San Amaro	1,15
32.012	Blancos (Os)	1,15	32.045	Maside	1,10	32.075	San Cibrao das Viñas	1,00
32.013	Boborás	1,15	32.046	Melón	1,15	32.076	San Cristovo de Cea	1,15
32.014	Bola (A)	1,15	32.047	Merca (A)	1,10	32.077	Sandiás	1,15
32.015	Bolo (O)	1,10	32.048	Mezquita (A)	1,15	32.078	Sarreaus	1,15
32.016	Calvos de Randín	1,10	32.049	Montederramo	1,15	32.079	Taboadela	1,10
32.017	Carballeda de Valdeorras	1,10	32.050	Monterrei	1,15	32.080	Teixeira (A)	1,15
32.018	Carballeda de Avia	1,15	32.051	Muíños	1,10	32.081	Toén	1,10
32.019	Carballiño (O)	1,00	32.052	Nogueira de Ramuín	1,15	32.082	Trasmiras	1,15
32.020	Cartelle	1,15	32.053	Oímbra	1,15	32.083	Veiga (A)	1,15
32.022	Castrelo de Miño	1,10	32.054	Ourense	1,05	32.084	Verea	1,15
32.021	Castrelo do Val	1,15	32.055	Paderne de Allariz	1,10	32.085	Verín	1,00
32.023	Castro Caldelas	1,10	32.056	Padrenda	1,15	32.086	Viana do Bolo	1,10
32.024	Celanova	1,00	32.057	Parada de Sil	1,15	32.087	Vilamarín	1,10
32.025	Cenlle	1,10	32.058	Pereiro de Aguiar (O)	1,05	32.088	Vilamartín de Valdeorras	1,15
32.029	Chandrexa de Queixa	1,15	32.059	Peroxa (A)	1,15	32.089	Vilar de Barrio	1,15
32.026	Coles	1,05	32.060	Petín	1,10	32.090	Vilar de Santos	1,05
32.027	Cortegada	1,10	32.061	Piñor	1,15	32.091	Vilardevós	1,15
32.028	Cualedro	1,15	32.064	Pontedeva	1,10	32.092	Vilariño de Conso	1,10
32.030	Entrimo	1,10	32.062	Porqueira	1,15	32.032	Xinzo de Limia	1,00
32.031	Esgos	1,15	32.034	Gudiña (A)	1,10	32.037	Xunqueira de Espadanedo	1,15

Provincia: 36. Pontevedra.

Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3
36.001	Arbo	1,10	36.016	Dozón	1,15	36.034	Neves (As)	1,10
36.007	Campo Lameiro	1,15	36.017	Estrada (A)	1,05	36.037	Pazos de Borbén	1,05
36.009	Cañiza (A)	1,10	36.018	Forcarei	1,15	36.043	Ponte Caldelas	1,05







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9914

Código	Nombre	СЗ	Código	Nombre	C3	Código	Nombre	C3
36.011	Cerdedo	1,15	36.019	Fornelos de Montes	1,15	36.047	Rodeiro	1,15
36.012	Cotobade	1,15	36.020	Agolada	1,15	36.052	Silleda	1,05
36.013	Covelo	1,15	36.024	Lalín	1,00	36.059	Vila de Cruces	1,15
36.014	Crecente	1,10	36.025	Lama (A)	1,10			
36.015	Cuntis	1,10	36.030	Mondariz	1,10			

- Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotación se calcularán como sigue:

IC (en euros) = S.I.× M.B. ×
$$C_1 \times C_2 \times C_3$$

De existir superficies consideradas, cuantificables a los efectos de estas ayudas, en ambos tipos de zonas desfavorecidas, se obtendrán dos importes.

ANEXO VII Requisitos legales de gestión

Ámbito	Aspecto principal	Re	quisitos	Normas nacionales de referencia
Medio ambiente, cambio climático, buenas condiciones agrícolas de la tierra	Agua	RLG 1 Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1)	Artículos 4 y 5: cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.	Real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
	Biodiversidad	RLG 2 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 , relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7)	Artículo 3, apartado 1, artículo 3, apartado 2, letra b), y artículo 4, apartados 1, 2 y 4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad. Real decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
		RLG 3 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7)	Artículo 6, apartados 1 y 2: conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad. Real decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Ámbito	Aspecto principal	Re	quisitos	Normas nacionales de referencia
Salud pública, sanidad animal y fitosanidad	Seguridad alimentaria	RLG 4 Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1)	Artículos 14 y 15, artículo 17, apartado 1*, y artículos 18, 19 y 20 Art. 14: los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Art. 15: comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les dan a los animales piensos que no sean seguros. Art. 17(1) (*): sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) nº 853/2004). Art. 18: trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos. Art. 19 y 20: responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.	Real decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de alimentación animal, en lo referente a las obligaciones que se deriven de la normativa comunitaria específica. Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
		RLG 5 Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado (DO L 125 de 23.5.1996, p.3)	Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.	Real decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias betaagonistas de uso en la cría de ganado.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Ámbito	Aspecto principal	Re	quisitos	Normas nacionales de referencia
	Identificación y registro de animales	RLG 6 Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos (DO L 213 de 8.8.2005, p. 31)	Artículos 3, 4 y 5 Art. 3: registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.	Real decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina. Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de Movimientos de Ganado y el Registro General de Identificación Individual de Animales.
		RLG 7 Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno (DO L 204 de 11.8.2000, p. 1)	Artículos 4 y 7 Art. 4: requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina. Art. 7: requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.	Real decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de Movimientos de Ganado y el Registro General de Identificación Individual de Animales. Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real decreto 728/2007.
		RLG 8 Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (DO L 5 de 9.1.2004, p. 8)	Artículos 3, 4 y 5: comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovinocaprino.	Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Real decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Real decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de Movimientos de Ganado y el Registro General de Identificación Individual de Animales.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Ámbito	Aspecto principal	Re	quisitos	Normas nacionales de referencia
	Enfermedades animales	RLG 9 Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1)	Artículos 7, 11, 12, 13 y 15 Art. 7: respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Art. 11: cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 12: adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos. Art. 13: adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 15: puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.	Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
	Productos fitosanitarios	RLG 10 Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las directivas 79/117/ CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1)	Los productos fitosanitarios se utilizarán adecuadamente. La utilización adecuada incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.	Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
Bienestar animal	Bienestar animal	RLG 11 Directiva 2008/119/ CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 10 de 15.1.2009, p. 7)	Artículos 3 y 4: condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.
		RLG 12 Directiva 2008/120/ CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p. 5)	Artículos 3 y 4: condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9918

Ámbito	Aspecto principal	Re	Normas nacionales de referencia	
		RLG 13 Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23)	Artículo 4: condiciones de cría y mantenimiento de animales.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

- * En su aplicación, en particular, en virtud de:
- Artículo 14 del R. 470/2009 y anexo del R. 37/2010.
- Reglamento (CE) nº 852/2004: artículo 4, apartado 1, y anexo I, parte A [II.4 letras g),
 h), j); 5, letras f) y h); 6; III.8, letras a), b), d) y e); 9, letras a) y c)]
- Reglamento (CE) nº 853/2004: artículo 3, apartado 1, y anexo III, sección IX, capítulo 1 [I.1, letras b), c), d) y e); I.2, letra a), incisos i), ii), iii), letra b), incisos i) y ii), y letra c); I.3;I.4; I.5; II.A, números 1, 2, 3, 4; II.B, 1, letras a) y d); 2, 4, letras a) y b)], anexo III, sección X, capítulo 1.1.
- Reglamento (CE) nº 183/2005: artículo 5, apartado 1, y anexo I, parte A [I.4, letras e)
 y g); II.2, letras a), b) y e)]; artículo 5, apartado 5, y anexo III, números 1 y 2; artículo 5, apartado 6.
 - Reglamento (CE) nº 396/2005: artículo 18.

ANEXO VIII

Buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra

Ámbito de medio ambiente, cambio climático y buena condición agrícola de la tierra.

- 1. Aspecto principal: agua
- BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.

En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se podrán aplicar fertilizantes en una franja cuya anchura será la recogida en el Código de buenas prácticas agrarias u otra normativa de la comunidad autónoma. Además, en dichas







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9919

franjas se respetarán, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua a que se refiere el punto A4 del anexo II de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

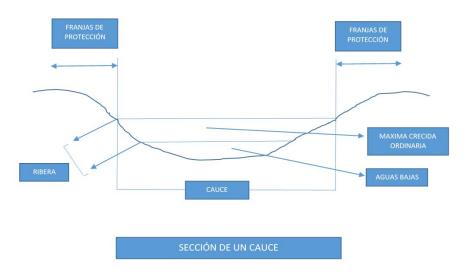
A efectos del párrafo anterior, se considerará la definición de fertilizantes del apartado e) del artículo 2 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991.

De igual modo, en las márgenes referidas no podrán aplicarse productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.

Estas franjas de protección estarán situadas en la parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que sus bordes largos sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituidas por vegetación de ribera.

En la franja de protección en la que no se apliquen fertilizantes, no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados, ya que el arranque podría disminuir la protección de las márgenes. Podrá permitirse la siembra de mezclas de flora silvestre, el pastoreo o la siega, siempre que la franja de protección siga siendo distinguible de la tierra agrícola contigua.

En dichas franjas se podrán realizar labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.







ISSN1130-9229

DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9920

- BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego.

Para las superficies de regadío el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

– BCAM 3 Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas, en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.

Los agricultores no verterán de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979 (compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros).

Los agricultores no verterán, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta, las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979 (metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos).

- 2. Aspecto principal: suelo y reserva de carbono.
- BCAM 4. Cobertura mínima del suelo.
- Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se deberá labrar con volteo el suelo, entre la fecha de reco-





DOG:

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9921

lección de la cosecha anterior y el 1 de agosto, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra.

• Cultivos leñosos. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.

No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, dicha cubierta podrá eliminarse mediante métodos químicos o mecánicos, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional, se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.

No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 por ciento, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente.

En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

• Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Las parcelas en las que no se realice actividad agraria se han de mantener de acuerdo con las normas locales que regulen dicha situación.





DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9922

- BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.
- Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.
- Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten a la estructura de los taludes existentes.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

 BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

No podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

Cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

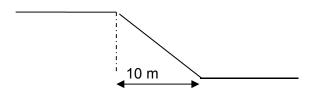
Pág. 9923

- 3. Aspecto principal: paisaje, nivel mínimo de mantenimiento.
- BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje definidos en el artículo 2 del Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.

No obstante, teniendo en cuenta que los elementos del paisaje protegidos formarán parte de la superficie admisible de la parcela agrícola en la que estén ubicados, se considera necesario definir el marco de aplicación y control de esta norma para algunos elementos, estableciéndose los siguientes límites máximos:

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.



No obstante lo anterior, queda prohibido cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a julio.







DOG Núm. 48 Miércoles, 11 de marzo de 2015 Pág. 9924

Se exceptúan de la obligación establecida en el primer párrafo, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

ANEXO IX Especies y razas autóctonas en peligro de extinción

Especie	Raza	Organismo responsable de la gestión del libro genealógico		
	Cachena	Asociación de Criadores da Raza Cachena (Cachega)		
	Caldelá	Asociación de Criadores da Raza Caldelá (Caldega)		
Bovino	Frieiresa	Asociación de Criadores da Raza Frieiresa (Frieirega)		
	Limiá	Asociación de Criadores da Raza Limiá (Limiaga)		
	Vianesa	Asociación de Criadores da Raza Vianesa (Vianega)		
Ovino	Gallega	Asociación de Criadores da Raza Ovella Galega (Asovega)		
Caprino	Gallega	Asociación de Gandeiros de Cabra Galega (Capriga)		
Equino	Caballo de pura raza gallega	Asociación de Criadores de Cabalo de Pura Raza Galega (Puraga)		
Porcino	Celta	Asociación de Criadores de Gando Porcino Celta (Asoporcel)		
Aves	Galiña de Mos	Asociación de Avicultores da Raza Galiña de Mos (Avimós)		







ANEXO X Correlación de la línea de base con los compromisos

Agroambiente y clima

		Línea base				
Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica		
	Compromisos c	omunes a ambas primas de «Manejo sostenible de pasto	s»			
Disponer de un mínimo de 10 ha de superficie forrajera indemnizable.	Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida mejoran si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos alcanza una dimensión suficiente.	Ninguno	Ninguno	Ninguno		
Mantener una carga ganadera entre 0,7 y 2 UGM/ha.	Con la carga ganadera que se establece se logrará un efecto positivo de la extensificación sobre el suelo, agua, clima, etc., y además se facilita un aprovechamiento suficiente de los pastos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno		
Mantener la superficie forrajera comprometida durante los años que dure el compromiso, teniendo en cuenta la tolerancia y casuísticas.	Los beneficios ambientales y paisajísticos que se persiguen con esta submedida sólo se logran fehacientemente si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos establecidos es suficientemente representativa y se mantiene.	Ninguno	Ninguno	Ninguno		
En las superficies de la explotación con pendientes > 10% no se implantarán cultivos, excepto praderas o regeneración de pasto.	Evitar la erosión y favorecer el efecto ambiental de captura de carbono de los pastos.	BCAM 5 «Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión», siendo los aspectos a verificar los siguientes: • Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales	Ninguno	Ninguno		

DOG Núm. 48

sea de pastos contribuye a prevenir la erosión, promueve el secuestro de carbono por los pastos

permanentes, etc.

XUNTA DE GALICIA



		Línea base			
Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica	
		Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten a la estructura de los taludes existentes. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.			
Cuaderno de explotación con el registro de las actuaciones de pastoreo.	La anotación de las prácticas de pastoreo contribuye a la verificabilidad y controlabilidad del compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
	Compromisos	específicos de la prima de «Gestión sostenible de pastos»	,		
La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de los prados de menos de 5 años) es menor o igual al 20 % de la superficie forrajera de la explotación.	La intensificación de las producciones ganaderas conlleva una elevada producción de gases de efecto invernadero debido al mayor consumo de combustibles y al transporte de los alimentos para el ganado que se reducen cuando se aplica el pastoreo. El hecho de que la mayoría de la superficie forrajera de la explotación sea de pastos contribuyos a	Ninguno	Ninguno	Ninguno	



DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Diario Oficial de Galicia





		Línea base				
Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica		
Realizar el pastoreo en al menos el 70 % de la superficie de prados y pastos permanentes de la explotación.	El manejo del pastoreo con una carga ganadera adecuada es una práctica sostenible que permite el aprovechamiento de los pastos y simultáneamente evita el deterioro de los mismos	Ninguno	Ninguno	Ninguno		
	Compromisos esp	pecíficos de la prima de "Extensificación del vacuno de led	che"			
UGM vacuno leche > 12 meses son al menos el 70 % del total de UGM de la explotación.	Las explotaciones de vacuno de leche tienden a modelos intensivos que faciliten el manejo de la reproducción y el ordeño entre otras labores.	Ninguno	Ninguno	Ninguno		
La superficie de maíz y otros cultivos forrajeros (distintos de los prados de menos de 5 años) es menor o igual al 25 % de la superficie forrajera de la explotación (excluyendo el pasto arbustivo y el pasto arbolado).	El maíz es el principal cultivo de las explotaciones de vacuno de leche de Galicia. Al limitar la superficie de maíz y otros cultivos forrajeros se consigue una importante reducción del uso de fitosanitarios (herbicidas e insecticidas), y al mismo tiempo se promueve una notable extensificación de la producción.	Ninguno	Ninguno	Ninguno		
Practicar el pastoreo con vacas en al menos el 50 % de la superficie de prados de la explotación.	El manejo del pastoreo con una carga ganadera adecuada es una práctica sostenible que permite el aprovechamiento de los pastos y evita su deterioro. El pastoreo de vacuno de leche es muy exigente en mano de obra pero aporta ventajas ambientales importantes en cuanto a menores emisiones de GEI.	Ninguno	Ninguno	Ninguno		

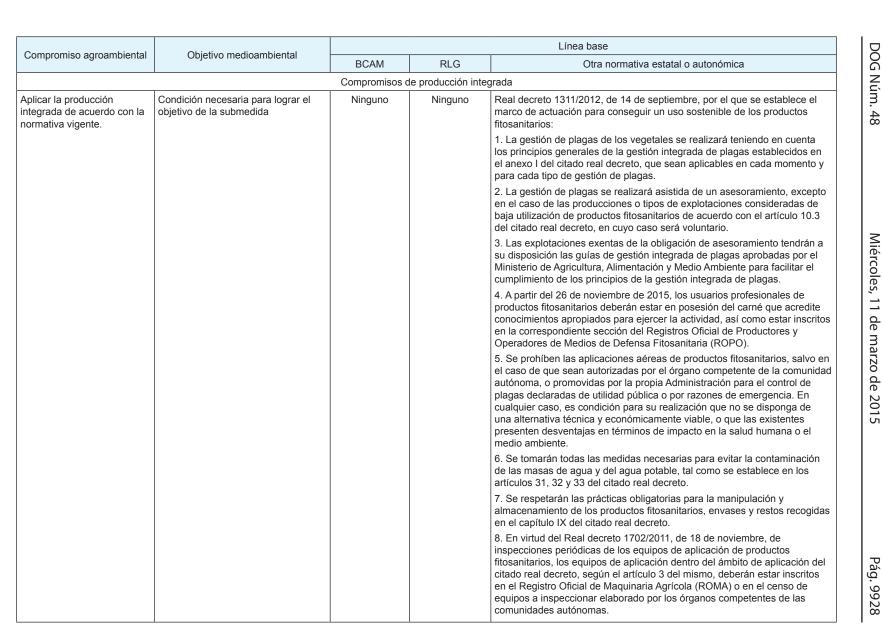


DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9927

Diario Oficial de Galicia





Miércoles, 11 de marzo de 2015

DOG Núm. 48

iario Oficial de Galicia





0	Objetive weedle such is uted	Línea base			
Compromiso agroambiental	Objetivo medioambiental	BCAM	RLG	Otra normativa estatal o autonómica	
Estar inscrito como productor en el correspondiente registro de producción integrada y cumplir con todas las obligaciones que derivan del mismo.	Condición necesaria para lograr el objetivo de la submedida	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Certificar el cumplimiento de la norma general y la específica de cada cultivo a través de una entidad acreditada.	Condición necesaria para lograr el objetivo de la submedida	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Compromiso de aplicar la producción integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).	Supone un grado de compromiso ambiental superior que implicará una mayor superficie cultivada con prácticas agrarias respetuosas con el medio. Por otro lado, facilita la trazabilidad de las producciones y permite un mayor control y verificación de que se cumplen los otros compromisos	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Disponer, al menos, de 2 ha de cultivos sujetas a los compromisos de esta medida.	Contribuye a la verificabilidad y controlabilidad del compromiso	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Mantener la superficie de cultivo sujeta a esta submedida durante los años que dure el compromiso, teniendo en cuenta la tolerancia y casuísticas.	Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida sólo se logran fehacientemente si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos se mantiene	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Mantener actualizado el cuaderno de explotación establecido para producción integrada en el que se anotarán todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas.	La anotación de las prácticas de fertilización, fitosanitarias y otras permiten un mayor control de las actuaciones en la explotación.	Ninguno	Ninguno	Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto1311/2012, de 14 de septiembre, y en los artículos 3 y 4 de la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero.	

Miércoles, 11 de marzo de 2015

DOG Núm. 48

Diario Oficial de Galicia





		Línea base			
Compromiso agroambiental	Compromiso agroambiental Objetivo medioambiental		RLG	Otra normativa estatal o autonómica	
	Compromisos en razas autóctonas en peligi	ro de extinción			
Disponer de más de 5 UGM primables de una o varias de las razas autóctonas en peligro de extinción.	Los objetivos de la submedida se logran de forma más eficiente exigiendo este compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Cuando se trate de especies de ovino, caprino, equino o bovino, mantener una carga ganadera entre 0,7 y2UGM/ha.	Se trata de aprovechar las aptitudes de estos animales para utilizar los recursos forrajeros logrando una adecuada conservación de los pastos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Mantener, como mínimo, las UGM primables comprometidas de razas autóctonas en peligro de extinción durante los años que dura el compromiso.	Fomentar el mantenimiento y el aumento de los censos de estas razas en las explotaciones agrarias. Al estar inscritos en el libro genealógico de la raza se garantiza su pureza racial.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Participar en el programa de mejora genética de la raza.	El programa de mejora es un conjunto de actuaciones orientadas a la conservación, mejora y/o fomento de la raza correspondiente.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Compromisos apicultura en zonas con limitaciones naturales específicas					
Mantener un mínimo de 100 colmenas ubicadas en municipios de Galicia designados como zonas con limitaciones naturales y distribuidas al menos en 2 colmenares.	Conservación de la biodiversidad y contribución al paisaje por la mejora de la variedad de especies vegetales mediante el fomento de la apicultura en las zonas con mayores limitaciones naturales en las que es menos frecuente la presencia del hombre y las actividades asociadas como la apicultura.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
Mantener, como mínimo, las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. Se considerarán comprometidas un máximo de 80 colmenas/colmenar.	Mantener el efecto beneficioso que se persigue durante la duración del compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	
La distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será al menos de 1 km.	Al establecer una distancia mínima entre colmenares del mismo apicultor se maximiza el efecto polinizador de sus abejas.	Ninguno	Ninguno	Ninguno	



DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Diario Oficial de Galicia







Agricultura ecológica

Compression Objective medicambiental		Línea base						
Compromiso Objetivo medioambiental	BCAM	RLG	Otra normativa					
Compromisos comunes								
Emplear las técnicas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 y demás normativa de aplicación. El empleo de estas técnicas de producción garantiza el logro del objetivo que se persigue.	Ninguno	os comunes Ninguno	Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios: 1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado real decreto, en cuyo caso será voluntario. 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las guías de gestión integrada de plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas. 4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carmé que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia Administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente. 6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado real decreto. 7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento					



DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9931

Diario Oficial de Galicia





Communica	Objetive medicembientel		Línea base				
Compromiso	Objetivo medioambiental	BCAM	RLG	Otra normativa			
Estar inscrito en el correspondiente registro de operadores de agricultura ecológica.	Este compromiso es fundamental para garantizar el respeto de las técnicas de producción de la agricultura ecológica	Ninguno	Ninguno	Ninguno			
Obtener la certificación de la producción agraria como ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) 834/2007.	Este compromiso es fundamental para garantizar el respeto de las técnicas de producción de la agricultura ecológica	Ninguno	Ninguno	Ninguno			
Mantener el cuaderno de explotación exigido en agricultura ecológica a efectos de un control de las producciones.	La anotación de las actuaciones de producción permite un mayor control de las actuaciones en cada parcela.	Ninguno	Ninguno	Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto1311/2012, de 14 de septiembre, y en los artículos 3 y 4 de la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero.			
	Compromisos	específicos	para agricultura	a ecológica			
Mantener la superficie agrícola sujeta a esta submedida durante los años que dure el compromiso, teniendo en cuenta la tolerancia y casuísticas establecidas.	Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida sólo se logran fehacientemente si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos se mantiene	Ninguno	Ninguno	Ninguno			
	Compromisos	sespecíficos	para ganadería	a ecológica			
Mantener la superficie agrícola sujeta a esta submedida durante los años que dure el compromiso, teniendo en cuenta la tolerancia y casuísticas establecidas.	Los beneficios ambientales que se persiguen con esta submedida sólo se logran fehacientemente si la superficie gestionada de acuerdo con los compromisos se mantiene	Ninguno	Ninguno	Ninguno			
Mantener una carga ganadera entre 0,7 y 2 UGM/ha sobre la superficie forrajera.	La carga ganadera incide en evitar la contaminación, así como en favorecer el efecto positivo de la extensificación. Además se facilita un aprovechamiento suficiente de los pastos.	Ninguno	Ninguno	Ninguno			
Compromisos específicos para apicultura ecológica							
Mantener, como mínimo, las colmenas comprometidas durante los años que dura el compromiso. A estos efectos se considerarán comprometidas un máximo de 80 colmenas por colmenar.	Mantener el efecto beneficioso que se persigue durante la duración del compromiso.	Ninguno	Ninguno	Ninguno			
En caso de disponer de varios colmenares, la distancia entre los colmenares del mismo beneficiario será al menos de 1 km.	Al establecer una distancia mínima entre colmenares del mismo apicultor se maximiza el efecto polinizador de sus abejas.	Ninguno	Ninguno	Ninguno			



Miércoles, 11 de marzo de 2015

DOG Núm. 48

Diario Oficial de Galicia



DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9933

ANEXO XI

Informe y fichero informático a remitir por las entidades de asesoramiento

Informe:
con NIF
actuando en representación de la entidad
Informa:
Que en el fichero denominado se incluye una relación de solici tantes de las ayudas de agroambiente y clima y/o agricultura ecológica que actualmente reciben un asesoramiento especializado en materia de compromisos por personal técnico de esta entidad.
Que para la cumplimentación de la solicitud única de este año se les ha asesorado sobre los requisitos y condiciones de elegibilidad, compromisos, líneas de base y condicionalidad aplicables a las ayudas solicitadas.
Que durante el año en curso se han visitado las explotaciones de estos asesorados y sexistían deficiencias en los elementos de las mismas (superficies, animales, instalaciones etc.) a efectos de las ayudas solicitadas, se han hecho las oportunas recomendaciones para la mejora o subsanación de las mismas entregando los correspondientes informes a los asesorados.
de de 201
Datos que contendrá el fichero informático con los solicitantes que indican en su solicitud única la entidad de asesoramiento
El fichero informático de intercambio con las entidades de asesoramiento tendrá formato. Access, en cualquiera de sus versiones e incluirá los siguientes campos:
A) Identificación de la entidad de asesoramiento:
1. Razón social o nombre y apellidos.
2. NIF.
3. Nº de inscripción en el Resagega.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9934

- B) Identificación de los solicitantes que indican en su solicitud única la entidad de asesoramiento:
 - 1. Razón social o nombre y apellidos.
 - 2. NIF.
 - 3. Nº de la solicitud de pago de la campaña.
 - 4. Actualmente recibe asesoramiento de esa entidad (S/N).

ANEXO XII Contenido mínimo de los cuadernos de explotación

- A. Gestión sostenible de pastos y extensificación del vacuno de leche.
- Datos generales de la explotación:
 - Nombre y apellidos/Razón social del titular de la explotación
 - NIF
 - Rega1
 - Coordenadas UTM Rega
 - Domicilio
 - Municipio
 - Código postal
 - Provincia
 - Teléfono fijo
 - Teléfono móvil
 - Correo electrónico







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

- Datos del representante (si es distinto del titular)
 - Nombre y apellidos
 - NIF
 - Teléfono de contacto
 - Correo electrónico
- Datos de la entidad de asesoramiento:
 - Razón social
 - NIF
 - Número de inscripción en el Resaxega
 - Correo electrónico
 - Nombre y apellidos del técnico responsable de la explotación
 - NIF
 - Teléfono contacto del técnico
- · Identificación de las parcelas de la explotación
 - N° de orden
 - Nº de parcela agrícola²
 - Referencias Sigpac actualizadas para a campaña correspondiente
 - Nombre de la finca
 - Producto
 - Variedad en su caso
 - Superficie declarada (en hectáreas con dos decimales)







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

- Superficie neta declarada de pastos (en hectáreas con dos decimales)
- Actividad agraria
- Aprovechamiento forrajero (S/N)
- Registro de pastoreo
 - Registro diario de las actuaciones de pastoreo:
 - Número de parcela agrícola
 - Nombre de la finca
 - Superficie declarada (en hectáreas con dos decimales)
 - Mes
 - Día del mes
 - Resumen anual del registro de pastoreo actualizado trimestralmente:
 - Número de parcela agrícola
 - Nombre de la finca
 - Mes
 - Indicador de pastoreo (S/N)
- Registro de visitas:
 - Nombre controlador de la Administración/técnico de la entidad de asesoramiento
 - Entidad: unidad u organismo de la Consellería del Medio Rural y del Mar o entidad de asesoramiento
 - Fecha visita
 - Motivo







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

- Firma
- 1. Se indicarán los datos de todos los Rega de los que sea titular.
- 2. Superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor y dedicada a un mismo cultivo.
 - B. Agricultura ecológica.
 - Datos generales de la explotación:
 - Nombre y apellidos/Razón social del titular de la explotación
 - NIF
 - Rega/Reaga1
 - Coordenadas UTM Rega
 - Domicilio
 - Municipio
 - Código postal
 - Provincia
 - Teléfono fijo
 - Teléfono móvil
 - Correo electrónico
 - Datos del representante (si es distinto del titular)
 - Nombre y apellidos
 - NIF
 - Teléfono de contacto
 - Correo electrónico







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

- Datos de la entidad de asesoramiento
 - Razón social
 - NIF
 - Número de inscripción en el Resaxega
 - Correo electrónico
 - Nombre y apellidos del técnico responsable de la explotación
 - NIF
 - Teléfono contacto del técnico
- Identificación de las parcelas de la explotación
 - N° de orden
 - Nº de parcela agrícola²
 - Referencias Sigpac actualizadas para la campaña correspondiente
 - Nombre del predio
 - Producto
 - Variedad en su caso
 - Superficie declarada (en hectáreas con dos decimales)
 - Superficie neta declarada de pastos (en hectáreas con dos decimales)
 - Actividad agraria
 - Aprovechamiento forrajero (S/N)
 - Producción ecológica (S/N)
 - Período de conversión (en su caso, fecha en la que finaliza)







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

- Marco de plantación
- Fecha plantación
- Fecha recolección
- Producción obtenida
- Registro de pastoreo (para explotaciones ganaderas)
 - Registro diario de las actuaciones de pastoreo:
 - Número de parcela agrícola
 - Nombre de la finca
 - Superficie declarada (en hectáreas con dos decimales)
 - Mes
 - Día del mes
 - Resumen anual del registro de pastoreo actualizado trimestralmente:
 - Número de parcela agrícola
 - Nombre de la finca
 - Mes
 - Indicador de pastoreo (S/N)
- · Calendario de acciones de cultivo
 - Número de parcela agrícola
 - Fecha
 - Acción
 - Producto empleado







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

- Dosis
- Plazo de seguridad
- Justificación técnica y condiciones de uso
- Alimentación
 - Período de aplicación de la ración
 - Tipo de alimento
 - Ecológico, conversión o convencional
 - Porcentaje en la ración
 - Período de acceso a los corrales
 - Período de trashumancia
- Operaciones zootécnicas
 - Operación
 - Fecha
 - Autorización
 - Justificación
- Registro de entradas de insumos:
 - Fecha
 - Producto
 - Ecológico, conversión o convencional
 - Envase
 - Cantidad







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

- Nombre comercial
- Nº volante circulación
- Nº factura/albarán
- Registro salida de productos:
 - Fecha
 - Producto
 - Ecológico, conversión o convencional
 - Envase
 - Cantidad
 - Nombre comercial
 - Nº volante circulación
 - Nº factura/albarán
- Registro de visitas:
 - Nombre controlador de la Administración/técnico de la entidad de asesoramiento
 - Entidad: unidad u organismo de la Consellería del Medio Rural y del Mar o entidad de asesoramiento
 - Fecha visita
 - Motivo
 - Firma
- 1. Se indicarán los datos de todos los Rega de los que sea titular.
- 2. Superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor y dedicada a un mismo cultivo.







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9942

C. Producción integrada.

El cuaderno de explotación que se deberá emplear como justificación del seguimiento de las normas técnicas de producción integrada será acorde al modelo que figura en los reglamentos técnicos específicos de cada producto o grupo de productos. En la página web oficial de la Consellería del Medio Rural y del Mar están disponibles los modelos de los citados cuadernos a los que se puede acceder a través de la siguiente dirección:

http://www.medioruralemar.xunta.es/areas/agricultura/horta/producion integrada/cadernos de_explotacion/

En la parte final de esos modelos se deberá añadir un Registro de visitas con el siguiente contenido

- Nombre controlador de la Administración/técnico de la entidad de asesoramiento
- Entidad: unidad u organismo de la Consellería del Medio Rural y del Mar o entidad de asesoramiento
- Fecha visita
- Motivo
- Firma

ANEXO XIII Declaración de otras ayudas

La persona solicitante o representante declara

Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

	□ No se se	olicitó ni se	concedió	ninguna c	tra ayuda	para este	mismo	proyecto y	concep-
tos	para los q	que se solic	cita esta su	ubvención					

☐ Si se solicitaron y/o concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y c	onceptos
para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relac	ionan:

Organismo	Importe (€)

Firma

Lugar y fecha







DOG Núm. 48

Miércoles, 11 de marzo de 2015

Pág. 9943







galıcıa

Fondo Gallego de Garantía Agraria

FOGGA